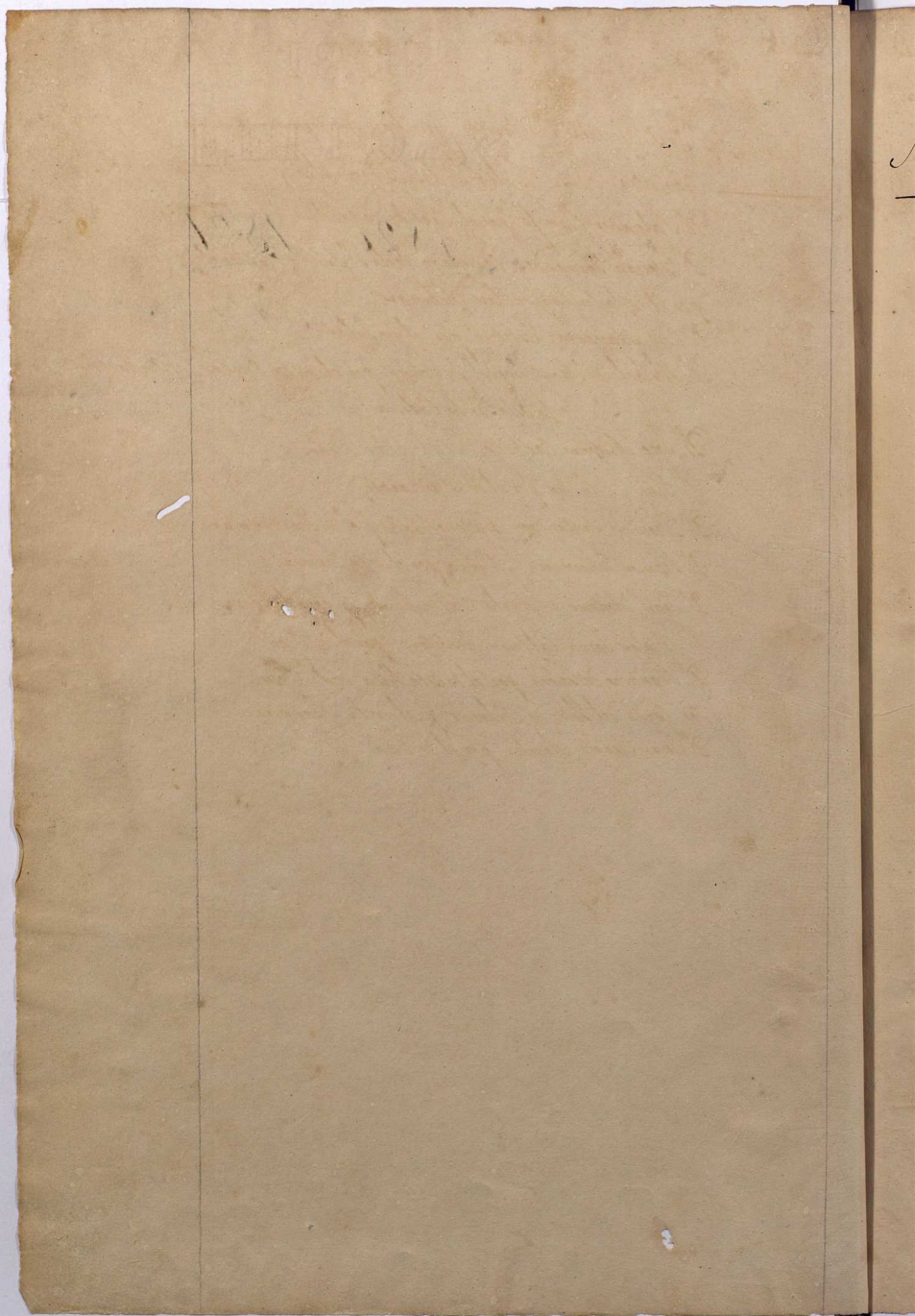


1820. a 1821.

Libro en que se da asiento a las Actas de la
Junta electoral de Provincia para la nominacion de
Diputados de Cortes, y de los que han de componer la Dipu-
tacion de la misma Provincia



Nota de los Sres. Electores de Puerto Rico, que han de formar la Junta electoral de
Provincia, segun resulta de las credenciales, q me han presentado.

D.^{no} Salvador Clavijo, por el Partido de la Villa de la Cruz

D.^{no} Estevan Fernandez, Canonicado de la S.^{ta} Iglesia Cathedral de San Juan
por el de la Ciudad de las Palmas.

D.^{no} Jose Navarro Presbitero por el de Fajardo

D.^{no} Rafael de Montevideo y Molina por el de la Ciudad de Santa Cruz
de la Isla de la Palma

D.^{no} Jose Antonio Cabello por el de los Llanos id.

D.^{no} James de Santos por el de Lanzasote

D.^{no} Placido Santandreu S. Beneficiado p.^o el de San Juan de los Rios

D.^{no} Ramon Choverain y Queno, por el de la Loma

D.^{no} Juan. ^{de} Antonio de Ayala S. Beneficiado, p.^o el del Morro

D.^{no} Nicolas Juva Calderon Presbitero, por el de Pinar

D.^{no} Francisco de Mota, por el de esta Villa de S.^{ta} Cruz

Sr. Conde del Valle de Salazar, p.^o el de la Laguna

D.^{no} Juan Suarez Aguilar, por el de Guadalupe

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.]

En la Villa de Laguna a veintiseis de Septiembre a treinta
de Julio a mil ochocientos veinte y siete, el 27. Sep 1827
Público en esta Provincia don Manuel José Sobron,
y los señ. don Rafael Montevideo y Molina Capitan

de Milicias Diputados p.^o el partido de S. Mateo de las Palmas, D.^o Rodríguez
Correales p.^o el de las Manos de la misma Ysla, D.^o Estevan Fernandez, Canonge de la Sta.
yglesia Cathedral de las Gran Canarias p.^o las Ciudades de las Palmas, D.^o José Navarro
Presbitero p.^o de ella, D.^o Juan Alvarez de Argueta Venerable Beneficido p.^o la Villa de
Laguna en la propia Ysla, D.^o Salvador Claudio Beniente de Vega, p.^o el parti-
do de Casos D.^o Nicolas Torres Calderon Presbitero p.^o el de Grande D.^o Francisco Colera
Capitan de Milicias p.^o el de S. Mateo, El Conde del Valle Salazar p.^o las Ciudades de las
Palmes en esta Ysla, El Capitan D.^o Gomez de Castros p.^o la de San Juan de los Rios
de Santandrea Venerable Beneficido p.^o Puertoventura, D.^o Damián Chavesera p.^o las
Lomeras, D.^o Francisco Argales p.^o el Rio de los Molinos y Unidos todo estos Señores en
las Casas Condonales de esta dicha Villa con el objeto de proceder a la eleccion de
los Diputados q.^o deben concurrir a las Cortes, y expusieron sus razones de numero
de los presentes, y p.^o nombrar los individuos de q.^o se compendia la Diputacion de esta
Provincia se procedió al nombramiento de Secretarios y Escrutadores y q.^o previene
el artículo 82 de la Constitucion: quedaron elegidos p.^o mayor numero de votos p.^o
Secretarios El Conde del Valle Salazar, D.^o Gomez de Castros, y D.^o Salvador Claudio
p.^o Escrutadores. El Sr. Presidente mandó leer los capítulos 2.^o 3.^o 4.^o y 5.^o del
Titulo 3.^o de la misma Constitucion y Trata de elecciones y en seguida se proce-
dió a la lectura de las certificaciones de las Actas de elecciones hechas en las casa-
sas de Partido nombradas p.^o los respectivos Presidentes, las q.^o concluidas presentaron
los electores las certificaciones de sus nombramientos p.^o en examinares p.^o el de
secretarios y Escrutadores. Nombrase igualmente la comision q.^o debe verificar los
poderes de estos y salieron electos con mayor numero de votos El Presbitero D.^o
Nicolas Torres D.^o Rafael Montevideo y el Presbitero D.^o Francisco Argales

Manzanos

Manuel José Sobron
Quid.

Salvador Navarro

Gines de Castro y Alvarez

Raja el Sr. Monterroso Nicolas Jofe Torva Calderon
 Esteban Hernandez Fran^{co} de Flora #
 Juan Suarez Aguirre #
 Jose Navarro y Campo #
 Nicolas Santanaga y Casquet #
 Ramon de Echvarria #
 Juan Ayala #

El Conde del S. Salazar

Elaboro secretario

En la Villa de Santagrua de Santiago a tres
 ta y uno de Julio de mil ochocientos veinte años
 dia de la mañana congregados para proseguir la se-
 cion prevenida ayer los Sres. Jefe de Superior Co-
 lator de esta Prov.^a Sr. Salvador Clavijo representado
 por el procurador de Saor, Sr. Juan Fern. de las
 Palmas, Sr. Jose Navarro de Toledo, Sr. Rafael Mi-
 guel de la Ciudad de Pagan de la misma, Sr.
 Jose Carballe por los Pagan, Sr. Guis de Castro por
 Lantarote, Sr. Domingo Santandreu por Fuentes.
 Sr. Ramon Echvarria por la Gomera, Sr. Fran-
 cisco Ayala por el Hierro, Sr. Nicolas Torva por
 Davao, Sr. Juan de Colonia por Pagan, Sr. Juan
 Suarez Aguirre por Guis, y el Contador de
 mercaderias Sr. de la Cruz por la Laguna, se proce-

vis a la lectura del informe pronunciado por los
comisionados con respecto a los excoleccionarios y a mi el
sustentacion para la verificacion de poderes, e igual
mente se leyó la sentencia a ley de estos señores
por los señores Torra, Morcillo y Ayala recordados
para el efecto. En vista a lo que espusieron los primeros
se comenzo a discutir sobre los reparos que ofrece la certificacion del
Diputado elector del Riochaco, y entre los que llamaron mas a
la atencion, es advertirse que el acta que acredita la eleccion
es un testimonio autorizado por solo el Sr. y sin las firmas
del Presidente y excoleccionarios, aunque consta por el mismo do-
cumento que estos firmaron el original de la acta que quedo
en los libros del Ayuntamiento de aquella Villa, y de que es copia
literal el citado testimonio. Sucitose la duda si habia, o no
facultades en la junta electoral de Provincia para decidir la
cuestion, respecto a que algunos Diputados expresaron, que no
llenando el testimonio presentado las calidades que exige
la Constitucion en las certificaciones de los electores, debia darse
desde luego por nula la del Sr. Ayala, sin hacer uso de las
facultades que el articulo ochenta y cinco da a esta junta, y
de que debia valerse en contra de los mismos Señores, en ca-
so no teniendolos. Divididas las opiniones, y considerando bas-
tante discutido el punto, se fijo la cuestion en los terminos siguientes.

En conformidad del articulo ochenta y cinco de la Constitucion
civil, corresponde, o no a la junta resolver esta duda definitivamente.

En este estado el Sr. Pruid. V. p. que siendo ya las doce de
la mañana, y habiendo expresado al Ven. Sr. Comisario de
la Parroquia, que solo esperaba a esta hora para principiar la
misa que deban oír los Señores Diputados en esta dia, en cumpli-
miento del articulo ochenta y seis, aunque no estaban reunidos
todas las potencias, despues de lo cual se cuando devocion asistieron,

segun el articulo ochenta y cinco, á este acto religioso, sin embargo
en su dictamen quedase en este estado la discusion, para continuar
la á su devido tiempo. La junta fue del mismo parecer, y en se-
guida se paso á la Iglesia mayor de esta Villa, donde se cantó por
el Reverente Beneficario una misa solemn de Espiritu Santo
habiend hecho el mismo Parroco un enoergico discurso, anula-
do á las circunstancias.

Requeridos que fueron los Tres Diputados, meno-
ral de la Villa del Hicaco, á las laras Constitucionales, antes de pro-
ceder á la votacion anunciada, el S.^o Presidente hizo presente
á la junta electoral para que lo tomase en consideracion, que
á esta casa á quien correspondia segun el articulo ochenta y
cinco, resolver definitivamente todo reparo que se advierta con-
tra las certificaciones de los Tres Electores de Partido, fueren
aquellos de la naturaleza que fueren, y se hallasen en discordan-
cia en el modo y forma de extender las actas de eleccion, se-
gun los articulos anteriores al citado ochenta y cinco de la misma
Constitucion.

Procediase á la votacion, y los dos Tres Procuradores y
el Secret.^o fueron de dictamen que la junta estaba facultada
por el articulo ochenta y cinco, á resolver la cuestion propuesta.

El S.^o Diputado de la Ciudad de las Palmas, que se
opinion, en vista de la acta presentada por el Señor Diputado
de la Villa del Hicaco, que la falta de firmas que en ella se
advirtiese la hace nula, y que aprobandola se infringe la Con-
stitucion, segun el articulo cincuenta y cuatro, y por lo tanto pide
que esta votacion sea nominal como ha empezado.

El S.^o Diput.^o de esta Cruz, se adhiera al voto anterior.

El S.^o Diput.^o de Daulo opina que esta Duda puede y
debe resolverse la Junta.

El S.^o Diput.^o de Santa Cruz de la Palma dice, que apo-
yado en el articulo ochenta y cinco de la Constitucion, en la es-
posicion hecha por el S.^o Presidente, y en dictamen que para

el efecto ha tomado de vaxij Letasion, opina no debe dejarse sin representacion la Isla del Niueo por la falta de las firmas, cuando por dos documentos facientes de un tenor, y autorizados por el Sr. de aquel Ayuntamiento, consta la legitimidad de la eleccion; por lo tanto cae que es a las dudas que puede resolverse esta Junta.

El Diputado de los Señores de la Palma, siente que la Junta está autorizada para resolver la cuestion, y juzga que los poderes son validos.

El Diputado por la Somera opina que a la Junta le corresponde decidir acerca de las formalidades o nulidades que se advierten en la certificacion del Diputado de la Isla del Niueo.

El Diputado de Fuenteventura es de sentir que es una de las atribuciones de la Junta dar solucion a toda duda, con tal q' no infrinja la constitucion, pero que en el caso presente es de opinion, que aprobándose los poderes no se cumple con lo que ordena el capitulo cincuenta y cuatro, que exige sean firmados por los mismos Presidente, Procurador, y Secretario.

El Diputado de Felde cae que en la Junta no residen facultades para resolver las dudas que aparecen en los poderes de la Isla del Niueo, por no venir arreglados al articulo cincuenta y cuatro de la Constitucion, que caeacen de un requisito tan esencial como la firma del Presidente y Procurador, es de opinion no sea validos los poderes del Niueo, y por consiguiente, no tenga representacion.

El Diputado de Guix dijo, que caeciendo el certificado presentado por el elector de la Isla del Niueo, de las calidades prevenidas en el articulo cincuenta y cuatro de nuestra Sabia Constitucion, juzga correspondiente a este y no a la Junta electoral de Provincia su resolusion, por estar tramitando la Ley en la materia.

Recogido a los votos resulto, que siete vocales opinaron afirmativa y cinco negativamente, por lo que queda remuelto hallase en las facultades de la Junta la de resolver las dudas que ha motivado la cuestion antecedente. En esta virtud se procedio a la segunda votacion para saber si son o no admittibles los poderes

Del Diputado de la Isla del Mexico.

Los escrutadores y el Sr. o. venien que son admisible los poderes presentados por el Sr. Agala, y el Sr. e Castro años que para lo sucesivo se dirige al Presid. y electores de la Isla del Mexico, quando todo los requisitos que previene el articulo setenta y seis de la constitucion.

El Diputado de la Ciudad de las Palmas dijo, no son admisibles los poderes del terminal Diputado de la Isla del Mexico, por la manifiesta nulidad que contienen, y no venia conforme a lo determinado en el articulo cincuenta y cuatro de la Constitucion.

El Diputado de Santa Cruz dijo, que debiendo constituirse unicamente representante de la Isla del Mexico, un documento que previene el articulo setenta y seis de la constitucion, con todas las cuatros firmas que el mismo indica, y no habiendose presentado sino con un papel simple; es de opinion que ni debia ni debe admitirse, p. q. de lo contrario ome se infringe el mismo art. ya.

El Diputado de Dauté dice, que no pudiendo negarse la fe del Sr. o. del Mexico que acredita esta autorizada la acta original, por el Presid. Escrutador, y el mismo Sr. o., y habiendose presentado con la misma acta, sin documentos que acreditan la eleccion, furga con una falta accidental la de las firmas que faltan en el testimonio, y por lo tanto se deben admitir sin pro.

El Diputado de Santa Cruz de la Palma, que coincide con lo que tiene aprobado en su voto anterior, y se dirige en un todo a los votos de los Sres. D. n. fines de castro y D. n. Nicolas Torba.

El Diputado de los Llanos se adhiere al voto anterior.

El Diputado de la Jenera se adhiere al voto del Sr. D. Sebastian San.

El Diputado de Toluca se agrega tambien al voto de dicho Sr. o.

El Diputado de Cuatrecientas dice, que previa la protesta incoada por el Sr. Diputado del Partido de Santa Cruz que reproduca, se refiere en un todo a lo que tiene ya manifestado, con mesis a invalidar la p. del Sr. q. se dice representa al Mexico.

El Diputado de San Juan coincide en lo que lleba es puesto, en

raon a lo que sirve a preliminar p.^a la votacion, reservando el derecho que le corresponde oyendo la resolucion definitiva de la Junta electoral de Provincia

Regularon los votos salidos cada la eleccion

En tal estado, y no preceptuandome en ningun art. de la Constit.^{on} lo que habria de hacerse en un empate semejante, pues solo se prescribe en ella lo que se haya de ejecutar en votacion de Diputados de Cortes y elecciones Parroquiales y de Prov.^{as} dpo el S.^o Presid.^{te} a los Sr^{es}. electores que en cumplimiento de lo sancionado en el art. ochenta y cinco del Sagrado.Codigo Constitucional, resolviese la Junta definitivamente acerca de admitir, o no a ella al elector del Partido del Mierse, por el espacio de que se ha tratado y no tener la firma del Sr. Presid.^{te} y Secretari^{os} el certificado presentado por el mencionado S.^o elector del Mierse y en atencion a negarse parte de los individuos que componen la Junta, a la enunciada resolucion, exponiendo correspondier esta solemn^{te} al Soberano Congreso Nacional fundandome en q.^e el indicado espacio era una infraccion a Constitucion, requirio el S.^o Presid.^{te} a la enunciada Junta para que diese la citada resolucion, en los terminos q.^e citaban correspond^{te} en la intelig.^a que se no hacedo asi resolviera el mismo Presid.^{te} la opinion, por una de las dos el empataday, bajo los fundamentos y estimas perteneciente por negarse a verificarlo la citada Junta, como tambien por que no previniendome en parte alguna de la Constitucion el modo de decidir en este caso en el referido empate, debia hacedo el mismo Presid.^{te} mediante la equidad de tal y segun paraxica constante en todas las corporaciones, cuando expresim^{te} no les esta prohibido el voto de opinion en las votaciones de igualdad. admitiendo ademas qualq.^{ra} protesta que uno, may, o todas los Sr^{es}. de la Junta, determinasen tra, cese respecto de su resolucion, cuya protesta comprendiera esta acta, p.^a q.^e en su vota se sirva aprobar o reprobar el Soberano congreso, o la eleccion que en este concepto ha de continuara.

Los Sr^{es}. Aguilar, Santandreu, Navarro, Fernandez y Tolosa dijeron, que en atencion a habersu abrogado el S.^o Presid.^{te} las facultades de decidir en un negocio, que si esta Junta sei al S.^o Presid.^{te}

esta facultad por la ley, piden se de un atestado a la protesta que
hayan hecho con los antecedentes a su razon, acerca de la abrogacion
que ha declarado el S.^o Presid.^{te} correspondiente como tal, sin aducir
nuevo hecho o igual materialidad en todas las decisiones que como a tal
los Presid.^{tes} les estan conferidas por la abrogacion, antes por el contrario
deben exemplarse de igual materialidad, y pueden citarse con mayor
oportunidad el dia de mañana.

El Diputado de la primera se adhirió a esta protesta en
cuanto a la ultima prevencion del S.^o Presid.^{te}

Acto seguido dijo el S.^o Presid.^{te} que repitiendo las razones
en que ha apoyado correspondiente decidir definitivamente en el campo
de enunciado, por no haberlo verificado la junta, como se ha
ya preceptuado en el articulo ochenta y cinco de la gloria mencio-
ada, y por hallarse vigente la ley del Rey que faculta a los
Sres. Presid.^{tes} de los cuerpos J.^{as} decidir en caso semejante, y no hallarse
se derogada en parte alguna del citadoodigo, resuelve definitiva-
mente unirse al voto de la mitad de los Sres. vocales examina-
do a que sea admitido el S.^o D.^o Francisco Ayala, como represen-
tante del Partido del Norte: y aunque siguiendo el espíritu y
la letra del articulo octenta y cinco, no era necesario fundar
los motivos que le deciden a la admision del referido S.^o Ayala,
cuanto la resolucion definitiva que pudo y debió haber dado la jun-
ta, habria de ser ejecutada sin recurso, si decid, sin necesidad de fun-
dar la decision, expresada que lo ejecuta, atendiendo a que ha fallado
que se nota de no hallarse las firmas del Presid.^{te} y ocultas
aunque está la del Sr. en la citada certificacion de eleccion del
S.^o Ayala, y si expresas las copias que la acta original se en el
hena todo los requisitos exigidos por la junta, se impuso sin de-
rec efecto de no haberse arreglado por falta de inteligencia o por
ignorancia de lo literal del articulo cincuenta y cuatro, el Secretario
que firmó la certificacion mencionada, pues no deja lugar a dudar
ninguna, ni menos a creer que sea falsa la certificacion del Sr.

a la Junta electoral del Partido del Mexico, en p.^a y.^a se estime
haya desahogado en el verdadero electo al Sr. Ayala por Diputado
p.^a esta Junta, siendo por otra parte una persona tan acreditada
de conocida opinion e honradez, y que en este proprio lugar siempre,
en igual encargo en el año de 1822 p.^a la eleccion de Diputado,
a las Cortes ordinarias. Y p.^a y.^a en lo sucesivo, respecto de informalidad
de igual o semejante naturaleza, no ocasionen disputas tan em-
peñadas, distrajendo a estas Juntas del sagrado y primordial obse-
rto de su reunion, queda a su cargo hacer a la justicia de los Jefe
del Mexico, las prevenciones oportunas sobre la compulsibilidad con
que, hasta en las formalidades al parecer pequeñas, debe ajustarse
se a lo que previene la Carta Constitucional en los Capitulo segun-
do, tercero, y cuarto, del Titulo tercero, sobre las Juntas electorales
de Parrquia y de Partido.

El Diputado de la ciudad de las Palmas en vista de la deci-
sion autorizada que acaba de hacerse el Sr. Jefe Supremo politico de
esta Provincia, hablando con el debido decoro, por la que se ha co-
nido declarada por valido los poderes del denominado electo del Parti-
do del Mexico D.^o Francisco Ayala, contra un articulo terminan-
te de la constitucion, Dijo que protestaba y protesta una y cuan-
tas veces el derecho de semejante decision, por cuanto
en ella va a exponer a peligro de que la Prov.^a de Sanabria pierda
su legitima representacion, debiendo temerse con justificacion funda-
mento que vista por el soberano Congreso la multitud con que
ha obrado en la materia, declare a consecuencia por nulo y
los nombra^{do} de Diputado de parte, los de vocales de la Diputa-
cion Provincial, muy gravissimo y de la mayor trascendencia,
que deban cesar en tiempo, y por lo mismo pide al Sr. Jefe
politico se sirva revocar la resolucion que ha tomado, y si no ha-
cerlo, le protesta a nombre de la mencionada ciudad y de todos los
Pueblos de la Provincia de Sanabria, a los resultados indudados, y ultima-
mente pide que cuanto antes se le di un acta de la protesta

que acaba de hacer con la solemnidad debida.

Los S^{rs}. Aguirre y Navarro se unen a la protesta anterior añadiendo que la del S^{ro}. Aguirre es estensiva no solo al S^{ro}. Jefe político, sino tambien a los S^{res}. electores y a la Junta Provincial que la han consentido.

El S^{ro}. Tolosa se adhirió a la protesta hecha por el Sr. Fernandez, añadiendo la reflexion de que no existiendo la representacion Provincial ni en el todo ni en parte, en el S^{ro}. Jefe político de esta Prov.^a, ni quiza se decidirá su voto que acaba de pronunciarse, en los electores y Diputados de parte que se nombran, cuya situacion no solo no está compensada en ningun otro artículo de la constitucion, antes si por el contrario se opone al espíritu de toda ella.

El S^{ro}. Echegarai se adhirió igualmente a la protesta de Sr. Fernandez.

El S^{ro}. Santandrea se adhirió tambien a la protesta comenzada por el S^{ro}. Fernandez, y amplificada por los S^{res}. Aguirre y Tolosa, añadiendo no pòder conciliar como el S^{ro}. Presid^{te}. que para ser base ó punto de apoyo de su decision buena fe ó efectiva casualidad, la carencia que se advierte en el papel y que se trata de certificacion, producida como poder del que se dice Diputado del H^{no}. pues por el protestante hace poco se le hizo un acto de ciento cartas publicadas por uno de los electores, y dirigida al Caball^o. Regidor D^o. Jofre Calzadilla, en que habla expreso de la materia, y espresa, claudica de nulidad por esta y otras razones como se evidencian por el mismo rescripto.

El S^{ro}. Presid^{te}. hizo presente que acerca de resolver en la reforma que tiene solicitada en su protesta el Caballero elector D^o. Esteban Fernandez, se la resolucion dada por el mismo Sr. Presid^{te}. se admira de voto del S^{ro}. elector Ayala, lo verificara con muy oportunidad en el dia de mañana, en

vista de las decisiones dadas por la Absorcion que el S.^o electo Suarez y
Aguilar expone se leen de semejante naturaleza, y que pueden citarse
p.^a aclarar mas la cuestion en el espresado dia de manana, en que con-
tinuara la presente sesion, aunque haya concluido lo otro punto
de q.^e esta entendiendo, y con vista tambien de lo demas que resulte
con respeto a nulidad de la certificacion del S.^o Ayala.

A consecuencia de esta ultima resolucion se paso a examina-
lo demas reparo indicado por los escrutadores, y sus en su informe se
vestido que presento el S.^o Ayala para comprobar ser electo p.^a el
Partido del Mexico; y la Junta acordó en vista de todo no ser de impu-
tancia lo que comprende la censura en el num.^o primero, segundo y
tercero.

El S.^o D. Jini de lasas Dijo: que teniendo entendido por alg.^o
de los individuos que han concurrido a este acto, que el que representa
contra la eleccion del Partido del Mexico hecho en el S.^o Ayala, es
sobrino del S.^o D.^o Esteban Fernandez, lo hace presente p.^a lo efecto
que haya lugar, en virtud de lo que ha expuesto el mismo S.^o elec-
to Fernandez contra la eleccion del Senor Ayala.

El S.^o D. Esteban Fernandez contesto, que D.^o Jini Fernan-
dez que representa contra el S.^o Ayala, es efectivam.^{te} su sobrino.

El S.^o de Santandreu si se centra que solo si la representacion
de que hace mención el S.^o D.^o Jini venirse sobre la cuestion que dio mu-
tivo a la protesta y discusion que produjo el S.^o D.^o Esteban Fernandez, y
algunos de los demas electores, si cuando podria dudarse sobre la
nutilidad o viciacion de lo producido por dicho S.^o Fernandez, mas
como la cuestion de q.^e se trata queda sobre dificultad diferente, la
gradua de inadmisibile. La Junta adopto la opinion de este S.^o
Diputado, y quedo asi acordado.

Precedira a leer los reparos puestos por la comision en la cer-
tificacion de elecciones de Puertecenturos y la Junta lo citara en
poco momento.

Leyo igualmente un poder otorgado en la Villa de Puebla p.^a
el que los individuos que componen su Ayuntamiento dan facultad a
D.^o Manuel Omeda vecino de la misma, p.^a q.^e se presente a la Junta de

Pro^opidiendo á su nombre se anule la eleccion hecha por aque-
Partido en D^{no} Juan Aguilar Anillo de comprar su libertad se retiró
este S.^opidiendo al S.^o Jefe politico se sirviese hacer presente á la ju-
ta la autenticidad en q^e apoyaban su reclamacion los afectados, y que
ban en su Secretaria. La junta no creyó que las dudas que pre-
senta el poder, deban ser objeto de su deliberacion, siendo propios y
peculiarísimos de la electoral de Partido, segun el art. 4.^o setenta.

El Secretario hizo presente que el S.^o Santibañez anunció
su ultima protesta que existia una carta escrita por uno de los
electores, que autorizaron la eleccion del Diputado del Hicaro, á
S.^o D.^o por parte de ella, y pidiendo la lectura de este papel, y pidiendo
la junta sobre la materia de que trata, convenida se replicase á
este S.^o q^e se halla presente en esta misma sala, la presentase sin
le opecir reparo alguno. La junta lo acordó así, y el S.^o le ha-
lla leyó la carta, cuyo contenido es el siguiente. "La Jila del Hicaro
" por esta vez deberá quedarse sin representacion en las actuales
" juntas de Pro^o, y es regular que hoy se hoyá presentada á la ju-
" ta preparándose un Clerigo de esta tierra diciendo q^e es elector
" este Partido, pero sin el competente Decret^o q^e lo acredite, por q^e
" en el caso que presente algun cosa sin se firmada de los electores
" ros, de los cuales uno fui yo, y el otro un tal D.^o Diego de A.
" mas, si meng que hayan fingido las firmas, por lo que si se obli-
" va como se debe la jurat^o, el tal Clerigo deberá ser reparado y no
" recibirá ni cotacion - Julio diez y seis - por Maria de la Cruz
" fecha y firma de la Carta.

En vista de este documento el Sr. hizo formal mocion q^e
desde luego se llame al S.^o elector de la Jila del Hicaro, p.^a q^e se
anuncie contra los demas Diputados, persuadiendo la junta q^e los in-
malidades que se advierten en sus poderes no pueden imputarse
ni adquirir nulidad en su eleccion, como lo prueba claramente
Carta anterior.

El S.^o D.^o Pedro Fernandez dice, que no deba ser admitida
la proposicion, por que no solo está ya discutida, sino tam-
bien acordada y votada, y por que ademas se procede en su admiti-

on contra las reglas que deben regir en la materia y que se han
mandado observar en esta misma junta, a saber, que no se admitan
demando y reclamaciones que no se presenten en tiempo oportuno co-
mo es efectivamente todo aquellos que debio alegarse en las juntas de
Aguilera y de Partido; por cuya razon protesta de nuevo contra
la admision de la propuesta hecha por el Sr. D. removiendo al
mismo tiempo las q^l tiene hechas el dia anterior en orden al papel
presentado por el denunciado elector del Partido de la Villa del Hierro,
que carece de los requisitos esenciales prescrita por la constit^{on}, q^l es
el punto unico que debio tratarse por esta junta, y efectivamente
ya se ha tratado, y se ha terminado de una manera suficiente y
legal, y por lo tanto no solo es ocioso e in conducente renovar la
cuestion ya definida, sino tambien es enteramente opuesto al reglam^{to}
y a las ordenes con que debe tratarse un negocio de tanta entidad:
y ultimamente por a la junta se le mande dar un acta de
la interpositiva y nueva discusion que se ha querido promover en
notable dano del interes de la causa publica, intentando por medios
similes deturbar la representacion de la junta y sus facultades, en
el hecho de admitir por miembros cuyo a una persona que carece
enteramente de los requisitos que prescribe la constit^{on} p^a ser
reconocido por tal

El Sr. de Claros anexado a lo apuesto por el Sr. D. a que
se adhiera, que puesto que los citados Sr. D. prueba la mala fe y
davidada intencion con que ha procedido en auto, que ha sido escri-
tor y firmo la acta original, pero no la certificacion que debia
darse y trajo el Sr. D. Ayala Diputado del Hierro p^a se este modo
invalidar como creia la eleccion de dicho Diputado, a la que ningun
vicio pueda imputarse, pues q^l en su patente de nombramiento no ex-
pone algunos al tiempo de la eleccion. Despues de haber hablado
sobre la materia los Sres. Diputados electores, el Sr. D. retiró su
proposicion.

El Sr. Aguilera ha presentado a consecuencia de lo que ofreció

ayer, la *Real Orden* de lo de Noviembre de 1812, en la q.^{ta} se resuelve
que los Jefes políticos no tengan voto en los Ayuntamientos.

El 1.^o Jefe político presentó igualmente en apoyo de la
dicha adoptada por su patria p.^a decidir el empate, un Decreto de
Cortes dadas en 29. de junio de 1810. que si instancia p.^a el Jefe
político de las Provincias, en cuyo art.^o 1.^o del capítulo 3.^o de los
Jefes políticos dice, que el jefe político propondrá sin voto al Ayun-
tamiento de la Capital de la Provincia, pero que lo tendrá p.^a de-
cir en caso de empate, y presentó también la *Real Orden* que le ha-
ría comunicada con fecha prim.^o del q.^{to} de agosto, en q.^{ta} se le instruye
p.^a en su deber cumplimiento un decreto dado en el mismo día, que
el que restablece diferencias entre de lo expedido por las Cortes para
decidir las fechas de ellas, y entre las cuales se haya restablecido
también aquel citado de 29. de junio. En esta atención y a la
razón puesta en la larga discusión a que ha dado motivo
reparos puesto a la certificación que acredita la elección hecha
el Sr. Ayala, el Sr. Jefe político Dijo: que atendiendo a haberse
gub.^o variaz a los tres electores, a adoptar terminos p.^a resolver
el empate como parecerá oportuno, y atendiendo también a que
cuando no hay una ley especial que determine lo que ha
de ejecutarse en algun caso particular, si preciso está a to-
davía la practica constante y las Leyes generales, y a que resolu-
do estas que en los casos de empate decidan los Jefes políticos
segun el decreto de las Cortes de 29. de junio ya citado, temiendo
en un caso presente todos los antecedentes de la junta, no ha lugar
a la reforma solicitada por el Sr. elector Fernandez, de la re-
solucion que se dá. Dijo, respectiva a decidir en el empate de la
tacion de admitir o no al elector de la Villa del Hicaco D.^o Juan
Ayala, y por lo tanto, queda admitido por tal elector de la Villa
del Hicaco en esta junta el Sr. Ayala; por lo fundam.^{to} expu-
sto en el examen e informe del Sr. y ejecutado, p.^a lo q.^{to}
indicado por su señoria, y por lo que resulta de la copia con-

ficada de la elección del Excmo. S.^o elector, reunidos por D.^o Pedro
Fernandez, en que se prueba evidentemente que las firmas del indi-
cado Sr. D. y escrutadores se hallan puestas en la acta original, con
lo cual solo resulta la falta cometida en no haber puesto las
citadas firmas en la certificación.

El Diputado de la Ciudad de las Palmas se levantó á comen-
cencia de la anterior resolución del S.^o Jefe político abusando
de la facultad de decidir el empate sobre los poderes del Excmo.
Diputado de la Isla del Sr. D. Francisco Ayala, y en el
que muy opinaron con gravísimos fundamentos que era infringir la
Constitución de los Monarcas, reñidamente el art. cincuenta y cua-
tro, el hecho de aprobar y tener por válido un papel que care-
cia de la formalidad esencial de las firmas de los escrutadores,
y Presi.^{te}, y otros opinaron lo contrario, reparándose de este recto
principio, Dijo: que protestaba y protestó segunda y tercera vez,
de semejante resolución, así por la parcialidad que ha mostrado
el S.^o Jefe político en q.^o se aprueben semejantes poderes, como
por las razones puestas en sus protestas anteriores, y las de
otros Sres. electores, y le constituyó de nuevo responsable de los gra-
vísimo daños á que con este motivo va á exponer la representación
de la Prov.^o, requiriéndose necesariamente de dicha su resolución, la
nulidad del nombramiento de Diputados en voto, e igualmente
de los vocales de la Diputación Provincial, y pide que p.^o reme-
diar tanto mal en lo posible, se le manden dar testigos así de
esta protesta como de las anteriores, p.^o ocurrir inmediatamente
al Soberano Congreso de la Nación.

El Sr. Aquilán Dijo: que en un todo se adhirió á las pro-
testas hechas por el S.^o Diputado de la Ciudad de las Palmas,
adelantando que donde usa el S.^o Jefe de las expresiones que la
Junta se ha negado recibir, se entienda e entienda el Gobierno, ha-
ber creído abusando una facultad, que la Constitución no

le conceda. Los Sr^{es}. Santandreu, Navarra, Feland y Echeverria, se adhieren a los protestos hechos por el Sr ^{D^o} Fernandez y Aguirre.

El Sr ^{D^o} Presid^{te} Dijo, que se cumpla su resolucion, y que admitiendo los protestos sentados por los Sr^{es}. electores D^o Esteban Fernandez, D^o Juan Aguirre, D^o Francisco Tolosa, D^o Domingo Santandreu, D^o Jose Navarra, y D^o Manuel Echeverria, se faciliten al primero y a cada uno de estos Sr^{es}, o a todos juntos segun lo expusiere verbalmente, lo actuado en esta acta, para el fin que los tienen pedidos.

Antes de proceder a la eleccion de los Diputados se le hizo al Sr ^{D^o} Presid^{te} la pregunta que previene el art. 8^o, y que contiene el art. 29. Ninguno de los que estaban presentes tubo que oponer a su contenido. Siguió a la votacion despues de haber pasado aviso al Sr ^{D^o} Ayala, a quien luego que entró se le leyó la oferta a que no habia asistido, y a que debió concurrir como Diputado de la Isla del Hierro. El Sr ^{D^o} Fernandez protestó por el tiempo que tubo que esperar por la llegada de este Sr ^{D^o} Diputado.

Hecho la regulacion y examen de los votos que se dieron por el primer Diputado se votó segun previene el art. 29, resultó electo con todos los votos el Sr ^{D^o} Man^l Echeverria natural de la Isla de Lafumera en esta Prov^{ia}, y resid^{te} en Madrid.

Procedió a la votacion del segundo Diputado, y hecho executivo y regulacion de votos, salió con siete el Sr ^{D^o} Norriabe Jorcia, y con seis el Sr ^{D^o} Jose Murphy.

Publicada que fue la votacion por el Sr ^{D^o} Presid^{te} como se hizo con la del primer Sr ^{D^o} Diputado, se levantó la duda por los Sr^{es} electores de si debia procederse a segunda vez ultima respecto a que no llenaba la eleccion los requisitos prevenidos en el art. 29. Convencidos los Sr^{es} electores de que asi era, se volvió a segunda votacion entre los Sr^{es} Jorcia y Murphy, y hecho la regulacion de ella, resultó electo con siete votos el Sr ^{D^o} Norriabe

de Justicia, Natural de la Isla de la Guayana, oficial de voto a la Sala de
Hacienda. El S.^o Presid^{te} publico la eleccion hecha en dicho Sr.

En seguida se procedio igualmente a la eleccion del Diputado
Suplente, segun previene el art.^o 30. y recurridos los votos y hecha la regu-
lacion, salio electo el Sr. D. J. de Albornoz y Albornoz, oficial de la Sala
de la Gobernacion, que unio todos los votos. El S.^o Presid^{te} publi-
co tambien esta eleccion.

Despues de haberse en lo anterior (que previene el art.^o
12 de la Constitucion) por auto del Sr. D. Enrique de Sotomayor, y se paso
a la hora de las diez del dia primero de Agosto a la Iglesia Mayor,
en donde se celebró la Dama de accion de gracias, y regresados los
Sres. a sus Casas familiares se dió la junta, quedando antes
de celebrarse se unieron a esta acta todos los documentos de su razon, y se
aprobó esta p.^a q.^a los Sres. electores concurren a las diez del dia de
mañana a elegir los ~~dos~~ individuos que deben componer la Dipu-
tacion Provincial. Y firmaron todos los electores. = Con-
que poder en los examenes q.^o previene el art. las
de la Constitucion por auto del Sr. D. Enrique de Sotomayor. José
Enriquez. = no v. = ~~de~~ ~~de~~

~~Agustín de Sotomayor~~
Presid^{te}
José de Sotomayor
Secretario
Nicho de Sotomayor
Rafael de Sotomayor
José de Sotomayor

Los Sres. Fernandez, Aguilera, Tolosa, Navarro, Santibañez, y
Echeverria al concluir el acta, digeron, ratificaban de nuevo todos
los protestos hechos anteriormente, a fin de que la expresion que ha
de colocarse en el poder se hubiese obrado en el acta con arreglo a

la constitucion, no le pare perjuicio en manera alguna
 ni lo digeron y firmaron de que certifico = Ante = Angel
 Jari de Soborin Presid. = Gini de Castea y Alvarez, Secretario
 Nicolas Jari Jaba, Jatearon = Salvador Clavijo, Secretario =
 Jari Monteverde y Molina = Jari Ant. Carballo y Vanwon
 Francisco Ayala, D. de = no vale = era. ruy. = i ir a firm
 la = v. = J. Jari en Jari. Ayote en de me
 subonismo vint

Angel Jari de Soborin
 Presid.

Gini de Castea y Alvarez
 Secretario

Salvador Clavijo
 Secretario

Juan Suarez Anibal

Jari de Castea

Esteban Hernandez

Dionisio Santamaria
 y Carquero

Jari Navarro
 y Campos

Nicolas Jari Torralba

Francisco Ayala de la

Rafael de Monteverde

Ramon de Chivernia

Jari Antonio Carballo
 y Jari de Castea

El Conde de v. Salazar
 Nuevo surco

En tres de Agosto de mil ochocientos veinte ^{a los} ^{pen.}
diez de la misma ^{se} firman y componen la
Junta Electoral de Provincia, Visto el P. providencia
la lectura de los art. de la Constitucion. 328, y de
la R. ord. de con flia 30, de marzo ultimo se
le comunico por el P. Ministro de la Gobernacion
en J. se previene se proceda a la eleccion de dipu-
tados y deben componer la Junta Provincial, con-
forme el citado art. segundam. espuso el P. Pre-
sidente podia proceder a la eleccion a los tres
diputados a Provincia por el ord. preceptual en
el mencionado art. y R. ord.

El P. Director de Frase. Solera espuso: y ra-
tificandose en las protestas hechas en los dia.
previendose en J. se verifico la eleccion a los tres
diputados, a saber, arena a la unidad a los poderes

al Sr. D. Juan Ayala, decisión incompetente al Sr. Jefe. político en el empate de votación y demeritacion de la Constitución y ellas obrando, añade la de no ser admisible Sr. Ayala en esta Junta por no estar en el indicado papel, o sus documentos q. ha presentado, no se le confiere facultad de votar por los Sr. Diputados a Provincial, circunstancias q. debe especificarse en todo Poder como a especifician los demás con arreglo a la Constitución.

El Sr. Diputado Navarro elector por Solera se adhirió en todo con lo q. ha expuesto el Sr. Solera, y añade q. en los poderes conferidos al Sr. Ayala la J. acaban a lo que, no dice se le confiere aquel poder (ni se confiere) facultad, o poder, q. fuere necesario el presentado, para nombrar individuo a la Junta Provincial.

El Sr. Sr. Juan Castaño leyo el art. 59, y el 60 de la Constitución, y en su consecuencia dijo q. mandaba por sus arts. las facultades q. corresponden al Poder no se practican, y no previniendo en n.º alguna al indicado código q. deba constar en el certificado a un efecto la cláusula expresa a nombrar a diputado a Provincial; no dice en manera alguna la asociación para votar. El Sr. Sr. Rafael Monreal se adhirió a lo expuesto explicado por el Sr. Castro.

El Sr. Sr. Sanabria dice q. enmendando la protesta a nuevo inchoada por el Sr. Solera y reduciendo la validación a las publicadas en la acta de elección de diputados de partes, adhiere a lo con-

el art. 103, de la Constitucion canonica q. el
clero de paraiso en union de todos los de un
clero procedan ala elecion de diputado, afortes con
arreglo a lo est. de su rason, pero no alal
de Broc. en cuya consideracion pudes la Ysa ad
yemas confesar poder p. lo mismo y no para
lo seg.

El Sr. Don Jose Carralho se adhira als espuento
por el Sr. Castro y añade q. la rason espuenta
por el Sr. Santandreu no debe tenerse en
consideracion p. esta en consideracion con la
ord. ord. y decreto mandado leer por el Sr. pro
vidente en el expediente de esta acta.

El Sr. Don Salvador Caspa oíse q. se adhira
als espuento por el Sr. Carralho

El Sr. Don Nicolas Torva se adhira als espuento
por el Sr. Castro y Montevideo.

El Sr. Don Juan José Aguirre se adhira als q.
na espuento el Sr. Santandreu.

El Sr. Don Juan de Dios se adhira als q.
na espuento en las proceas anteriores.

El Sr. Don Juan de Dios se adhira als proceas ante
rioras.

El secret. se agraya al dictamen all tor
on q. ino espuento.

El Sr. Tolosa oíse q. haviendo vuelto a
leer la proceas con q. ois principios esta
acta, para evitar interpretaciones en las pa
labras, "supracione a pmitucion q. lhas abran
se entiendo, supracione a pmitucion aglhas
se dize) dichas proceas se designan.

de ningún valor.

El Sr. Elchevarria se adhirió al mismo dictamen.

El Sr. de Edoña se adhirió al dictamen al Sr. Santandreu, sin embargo de q' el art. 85, no fué hecho para el caso presente.

El Sr. Clavijo dijo q' en atención aq' los Sr. de Edoña y de Edoña no daban el empate, ^{lo mismo} ~~lo mismo~~ lo firmó en sus votaciones no daban el empate, ~~lo mismo~~ lo firmó el Sr. Jefe Político como presidente de la Junta, y lo ha verificado en esta misma Junta, en otro igual caso por las razones y demás fundamentos que entonces se publicaron y subieron a la vista.

El Sr. de Edoña se adhirió al dictamen al Sr. Clavijo.

El Sr. Manzanera (y) el Sr. Serra, el Sr. Carballedo y el Sr. de Edoña se unieron al voto del Sr. Clavijo.

El Sr. Diputado a Puerto Rico, habiendo leído lo antecedente dijo q' debía agregarse al expediente q' era gravioso al Sr. Presidente sugerir los medios q' el adoptador produjeran el adelantamiento a opiniones q' se advierte en la Junta por ser aq' preliminar y preliminarmente completa la decisión definitiva.

Provisional al mantenerse a la votación última q' subsiguiera como la antecedente.

(En vista de resultar ^{2º} empate de votación con respecto) El Sr. Jefe político en vista de resultar segundo empate de votación, con respecto a la segunda parte de la propuesta del Sr. elector Polanco, y atendiendo al requerimiento que se le hace por el Sr. elector de Puertoventura, respectivo a serlo en Soria, a quien corresponde hacer cumplir a la Junta de Provincia el art. 85, se la había ^{on} ~~on~~ atendiendo así mismo a haber añadido últimamente a este requerimiento el propio Sr. elector de Puertoventura, se pasaba al Sr. Jefe político sugerir los medios que adoptados produjeran el

advertisimiento de opiniones advertidas en la Junta, por co-
petirle exclusivamente la definitiva decidir. Formando tam-
bien presente los votos que a este mismo S.^{to} elector se han
adherido, como igualmente lo que añade en el sup. el S.^{to}
tor D.^{no} Esteban Fernandez, a que varias veces se propusieron
un modo de resolver el empate, que es el de suspender por
ahora los efectos del nombramt., consultand al Supremo J.
bierno, sin embargo de no anitarse duda de ser nulo y de
ningun valor: iusticia dijo; que ^{si llega a verificarse} ~~debe suspenderse el efecto de esta~~
la negativa de resolver como le corresponde a la Ju-
ta hacerlo definitivamente y acto continuo, segun el espiri-
tu y letra del citado articulo 8.^o, sin que le quede a su su-
duda alguna de ser solo privativo de la Junta la indica-
ta resolucioin; atendiendo tambien a que con respeto a hacer
cumplir el articulo ochenta y cinco a la Junta de Pro-
vincias, no tiene por conveniente verificarlo por otro me-
dio que el de requerimnt., como lo hace, una, dos, tres, y las
mas veces necesarias, haciendola responsable p.^a con el soberano
Congreso, sino lo verificase por el medio que estime conve-
nientey, y que de no practicarlo, resolvera ejecutarlo
su S.^{to} p.^a esta razon, y por la de que, no previniendome
en parte alguna de la constitucion el modo de decidir
en semejante caso, continua perteneciente como Pres.^{to},
segun practica constante de las corporaciones, p.^a la con-
dicion de tal, cuando no les esta expresamente prohibi-
do el voto de decidir en las votaciones de igualdad; y
por la razon tambien, de que cuando no hay una ley
especial, determinativa de lo que haya de ejecutarse

en algun caso particular se hace preciso estar á lo que de-
ciden las leyes generales, y en concepto tambien á que se
halla resuelto por estas que en cargo e empates decidan los
Jefes politicos, segun expresamente lo tiene resuelto el Decreto
Soborano de 29 de junio de 1813 en el art. 13. del Cap. 3.^o
de la Instruccion para el Gobierno economico de las Prorincias,
estimando tambien su Senovia respecto al requerim.^{to}
que le hace el S.^o elector de Santaventura, acerca de su-
gerir medios, que adoptados produzcan advenimientos, que
la Junta pudiera adoptar, si lo estimaba conveniente, al-
guno de los que no tiene duda haber sugerido el mismo S.^o
Jefe, como era el de sorteo, en la Junta de electores de Diputa-
do de Cortes celebrada ayer, en la que varios Jefes electores
se negaron á que la misma resolucion diputivamente, pero
no admitiendo su fuerza, como no admitiria, el propuesto
por el S.^o elector Fernandez de que qued en suspenso y
por ahora los efectos del nombramiento, consultando
al Supremo Gobierno, por ser opuesto á lo determinado en
el mencionado articulo 88. y al Real orden de Jo. de Man-
ro ultimo preceptivo de la nominacion de Diputados y
para Cortes y de individuos de Diputaciones Prorinciales,
á fin de evitar los graves inconvenientes que en la misma
se expresa resultaria de semejante dilacion

El Diputado de Santaventura deseando proponer un
medio que concilie las opiniones de los Jefes que componen la
Junta, y en cumplimiento tambien de lo expresamente mandado
por el S.^o Jefe politico Dip. fue no pudiendo aprobar los me-
dios de advenimientos sugeridos por dicho S.^o Presid.^{te} relativo
á que la Junta puede decidir la presente cuestion, es de opinion,

que el referido empate no debe tener lugar, pues el
que hace mérito la dicha constitucion que habla de em-
pate en el concurso de dos sujetos que trayan ganancia
igual num.^o de votacion, venia sobre dos personas que han
merecido ambas la confianza de su representacion, e in-
teresa que cualquiera de las dos que sea designada para
suerte, se conceptua como adornado de las qualidades
prescriptas por Ley para semejantes destinos: caso que no
tiene lugar en la presente cuestion, pues se trata de ele-
gir uno de dos señores, o a uno que se dice elector que
no venir en credenciales con la qualidad requerida por
la constitucion, a saber, las firmas del presidente y de
secretarios, o elegir el partido de referir sin representacion
a la Junta del Triunfo por no incurrir en la infaccion
de la constitucion, como opino el exposante se verificara
si se aprobase tal recurso, y en el conjunto de otras cir-
cunstancias, compelió imperativamente por el Tenor Pre-
sidente a sugerir algun partido de aduicimiento, man-
ifesta que encuentra los avisos siguientes: prim.^o
apelar a lo literal de la Ley, como consta del art.^o 76. de
la dicha constitucion politica de la Monarquia Espanola,
que expresa los requisitos de venir copiado la acta y
autorizado por el Presid.^{te} y secretarios, en cuya termi-
nante de dichos avisos que no pueden repararse de su liti-
ral sentido los Sres. individuos de esta Junta, sino au-
glarse en todo a lo que expresa a la letra el cap.^o citado,
sin poder tergiversarse su sentido: seg.^o el medio sugerido
por el S.^o elector Fernandez que aunque no es planado

en terminos bastante mente claros, queda su verdadera inte-
ligencia en que el que se dice Diputado del P^o P^o queda
sin votacion en las presentes elecciones por la carencia de circun-
stancias que le hacen ^{un} valida y legitima su representacion
por las razones p^ohadas, procediendose a la eleccion de tres
Diputados de Cortes y demas ulterrima, con los restantes doce
señores electores: fucoro la consulta de tres Leñados que
profijeren la verdadera inteligencia, aunque para el que
opone no se ofrece duda, del estado articulo 16, y cuanto
y ultimo el Señar el Señor Presid^{te} de toda comunicacion
poniendole en caso necesario en una verdadera captura a
tiro de los doce electores, hasta que se avenguen en adop-
tar un medio. Sin ser los ausentes que alcanza el Dipu-
tado Santandreu en el compromiso de oporcion que en las
presente materia vajo ningun respecto considerado le
compete al S.^o Presid^{te} la decision, por ser privativa
de la Junta desta, por no ser otra cosa que el resultado
de la voluntad de la Provincia, verdad inconcusa que
no se cabaria con la apropiacion de decidir los Señes
Presidentes en casos iguales.

El S.^o Diputado Fernando Dijo: que por el offeço
para obviar todo equivoço o mala int^oh^o a lo que Uob^o
sentado al tiempo de unirse a los presentes del Señor
Diput.^o de Puertaventura, sobre el medio de decidir el
empate, debe este entenderse no con respecto al nom-
bramiento de Diputado de Cortes ni Diputado de Pro-
vincia, sino sobre el accidente en orden a aprobar o no

El Sr. de Echeverría dice se adhiera en todo al dictamen del Señor Agustín, y lo mismo digieron los Sres. Navarro, Fernandez, y Santandreu, añadiendo este último Señor que vista la desestimación de los medios de aduermiento que el mismo ha sugerido, conviene se proceda a la votación para los vocales que deben componer la Diputación Provincial.

Respecto a resultad de lo convenido por los Sres. electores en vista de lo expuesto últimamente por el Sr. D. Juan Suarez Agustín, que el punto relativo a la admisión del Señor elector del Alcaño queda en el mismo caso en que estuvo en la elección celebrada en los inmediatos días anteriores para Diputados de Cortes, y a la decisión que se dió bajo de las protestas que ha hecho el Señor Solera al principio de la presente acta, que se admiten, conviene la Junta en proceda a la votación en los mismos términos que la elección indicada.

Habiendo el Sr. Presid. hecho leer el 17.º Decreto de 23. de Mayo de 1812, que entre otras cosas dispone en el art.º 3.º que en la Diputación Provincial haya siempre un individuo de la Capital o su Partido, el Sr. Secret. protesta desde luego, en pare profusio a la ciudad de la Laguna cuyo Partido representa en esta Junta, en caso de nombrarse alguno bajo este pretexto por la Villa de Santa Cruz o por algun otro Pueblo

de la Provincia. Igualmente repite todas las protestas que tiene ya hechas en la Junta preparatoria, y de nuevo las hace en esta.

El Sr. de Felosa elector de este Partido y a nombre de él protesta que no pare perjuicio alguno a este Pueblo donde de hecho existe la capitación ~~las protestas anteriores~~ de la Prov.^a la protesta anterior, y las demas que puedan hacerse en este mismo acto por igual respecto.

En vista de la R.^a Orden de 30 de Marzo último, y del Decreto de las Cortes de 23 de Mayo citado, se determinó por la Junta que se proceda a la votación teniendo presente que se empezará a votar por los Partidos de mayor población, segun la estadística de que se ha valido la Junta preparatoria, formada por el Señor Escobar en 1805.

Precedió a la votación para la elección del primer Diputado que correspondia a la Ciudad de la Palma de Canaria como Partido de mayor población segun la estadística citada. Hecho el escrutinio segun previene la constitucion salió electo con ocho votos D.^{no} Juan Nepomuceno Verdugo y con cinco D.^{no} Jose Quintana Llanera. El Sr. Pres.^{te} publicó la elección hecha en el Sr. Verdugo por primer Diputado.

Para segundo Diputado por el Partido de Felosa en Canaria, precedió las mismas formalidades que en la elección anterior, salió electo con ocho votos

el Lic. D.^{no} Juan Rodríguez Botay y con cinco D.^{nos} Anselmo
de la Rocha. El Señor Presid.^{ente} publico tambien la
eleccion de segundo Diputado, ten est

Para tercer Diputado por el Partido de Tavora sa-
bio electo con todos los votos el Sr. D. Antonio Pezera de
Beneficial de Charra.

Para cuarto Diputado por el Partido de la Laguna
sabio electo con ocho votos D.^{no} Ignacio Pezera, y con
cinco D.^{no} Antonio Villanueva Beneficial de la Jurcep.^{on}
de la Laguna.

Para quinto Diputado por el Partido de Danta
sabio electo con siete votos D.^{no} Domingo Lopez Gonzalez.
y con cinco D.^{no} Nicolas Pitebes Soprano, y con uno D.^{no} Juan
Gonzalez Lopez. No habiendo reunido ninguno de estos tres
la mitad y uno mas de los votos que previene la consti-
tucion, se procedio a nueva votacion entre los dos que reunie-
ron mayor numero, y sabio electo con ocho votos D.^{no} Do-
mingo Lopez Gonzalez, y con cinco D.^{no} Nicolas Pitebes.

Para sexto Diputado de la Ciudad de Sta Cruz
de la Palma, sabio electo con once votos D.^{no} Miguel de
Monteverde, uno D.^{no} Rafael Monteverde, y otro D.^{no} David
O'Dally

Para septimo Diputado por la Villa de Santa Ana
de Santiago, sabio con siete votos D.^{no} Enrique Caralón
con cuatro D.^{no} Jno Murphy, y con dos D.^{no} Jno Jorini. Pro-
cediose a segunda escrutinio, y sabio electo con siete votos
D.^{no} Enrique Caralón, y con seis D.^{no} Jno Murphy

Para primer Diputado Septiente sabio con siete vo-

toy D.^{no} Juan Sabaroy de Don, y con seis D.^{no} Jose Mux-
phy: Hicose segundo escrutinio, y resulto con seis votos
D.^{no} Jose Muxphy, y con siete D.^{no} Juan Sabaroy, que fue
electo por primer Diputado suplente.

Para segundo suplente salio con siete votos D.^{no}
Miguel Jauer y con seis D.^{no} Jose Seo. Proce-
dese a segundo escrutinio y salio electo con siete votos D.^{no} Mig-
Jauer, y seis D.^{no} Jose Seo.

Para tercer suplente salio electo con siete votos
D.^{no} Jose Jacinto de Mesa, y con seis D.^{no} Jose Jorzi. Proce-
dese a segundo escrutinio, y salio electo con siete votos
D.^{no} Jose Jacinto de Mesa, y con seis D.^{no} Jose Jorzi.

Todas las elecciones fueron respectivamente publica-
das por el Señor Presidente, segun previene el art.^o 8.^o
de la Constitucion.

Los Sr^{es} Hernandez, Aguilar, Navarro, Santa-
cruz, Folox, y Schesezarid juroaron testimonio de esta acta,
y el Señor Presidente y la Junta acordó se diesen en par-
ticular a cada uno de dichos Sr^{es} o a todos juntos, el testimo-
nio o testimonios que soliciten.

El Señor Presidente dió por concluirse las facul-
tades de la Junta electoral, y lo firmó con los señores Sr^{es} de
que certifico = Enmendado = se = primas = opinar = a = esta
deja = el Señor = destina = componer = si = entre renglones
a las diez de la mañana = el empate segun = lo buiere
si llega a verificarse = que = m = repare = celebrado ayer =
texto = todo vale = Faltó = viene = no le confiere = esta =

ella se dirige = fgo = lo que = D. Esteban Fernandez = hayalo =
 y = en vista de resultar segund empate de votacion con
 respectu = verificandose como se verifica = con el objto =
 subsistiendo siempre las univas reclamaciones y protes-
 tas = id = porcion = las protestas anteriores = en el = y =
 no vale = _____

Santa Cruz de Sant fha ut supra a las doce de la noche

Angel Jph de Soveron

Prind

Guic de Castro y Alvarez

Escritor

Salvador

Eusebio Fernandez

Juan Manuel Aguilera

Rafael de Monteverde

Juan de Ayala

Nicholas Jph. Ferrn Calderon

José Vavanne

y Campos

José Antonio Carballe

y Dansemex

Ramon de Espinosa

Dionicio Santandreu
y Carquez

Franco y Tolosa

El Conde de v. Salazar

stator nro

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

Elecciones de Diputados a Cortes
para la Legislatura de los años
de 1822 y 1823.

Lista de los Sr^{es} Electores de Partido que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochenta y uno de la Constitucion, se han presentado al S.^o Jefe Superior Político con el documento que acredita su mision en la Junta electoral de Provincia para el nombramiento de Diputados de Cortes en la Legislatura de los años proximos venideros de mil ochocientos veinte y dos y mil ochocientos veinte y tres, y para la renovacion de parte de los individuos de la Diputacion Provincial

- Partido de Guia en Canaria = D.^o Josef Valdez Presbitero
- Idem de la Isla de Lanzarote = D.^o Jimas de Castro y Alvarez
- Idem de las Palmas en Canaria = D.^o Antonio de la Rocha y Lugo
- Idem de Fesde en dhas ~ ~ " D.^o Domingo Lembe
- Idem de la Isla de Fuerteventura ~ ~ " D.^o Dionisio Santandreu
- Idem de una Plla de S.^{ta} Cruz ~ ~ " D.^o Diego Flores
- Idem de la Orzava ~ ~ ~ " D.^o Juan Colagan
- Idem de Yeod ~ ~ ~ " D.^o Juan Fernandez Cordura
- Idem de la Laguna ~ ~ ~ " D.^o Nidero Rivera
- Idem de la Isla del Hierro ~ ~ ~ " D.^o Mateo Fernandez
- Idem de S.^{ta} Cruz de la Palma ~ ~ ~ " D.^o Nicolas Masvien
- Idem de los Navos en dhas ~ ~ ~ " D.^o Francisco Dias
- Idem de la Isla de la Jona ~ ~ ~ " D.^o Ramon Echeverria

S.^{ta} Cruz Dic. 1.^o de 1824

Novian

1782

1782

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

En la Villa Puerto y Plazo y Santa
Cruz de Santiago en la Ysla de Tenerife a los dos dias
del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte
y uno, comorado, en virtud de Oficio autorizado, por
el Sr. Jefe Sup. en Policia de esta Prov. D. Angel Jose
de Soveron, Sr. Elector de la misma, que lo son, por el
pueblo de Santa en Canaria el V. C. Benef. de aquel pue-
blo D. Jose Valdes, por el de la Ysla de San Carlos el Capitan
Administrador D. Gines de Sastre, por el de las Palmas en Canaria
D. Antonio de la Rocha y Lugo, por el de S. Pedro en la mis-
ma Ysla D. Antonio Penichet, ^{por el de la Laguna en} por el de la Ysla de Buerse-
ventura el V. C. Benef. de la Ysla Capital de la misma Ysla
D. Dionisio Santandreu, por el de Sta. Cruz de Tenerife el te-
niente Coronel Comand. de Ingen. de la Prov. D. Diego Fa-
lora, por el de la Ortava D. Juan Coloman, por el de S. Pedro
el V. C. Benef. del mismo pueblo D. Juan Hernandez Cordu-
ra, por el de la Laguna el D. D. Ysidro Riveco Canongio de
la Iglesia Cathedral del mismo pueblo, por el del Pinar el
Capitan D. Mateo Hernandez Gov. de aquella Ysla, por el
de Santa Cruz de S. Diego de la Palma el Capitan D. Nicolas
Manico, por el de los Llanos en la misma Ysla D. Francisco
Dias, y por el de la Gomera D. Ramon Lechevarria, recuando
todo a las 11 de la mañana en la Capilla de la Orden tercera
del extinguido Convento de S. Fran. de esta villa, como edifi-
cio mas a proposito para un acto tan solemne, abrio el in-
dicado Sr. Jefe la Junta como su Presidente, manifestando q.
el objeto de ella era el nombramiento de Diputados de Cortes de
Provincia, y dirigiendo a los Sres. Electores un discurso allegorico a
la grandiosa y solemidad del acto, concluido el qual, tomando
cuenta todo, se procedio al nombramiento de Secretarios con a-
rreglo al art. 22 de la Constit. resultando nombrado por
la pluralidad el infrascripto; y habiendo seguidamente confor-
me al mismo art. sido recibidos los votos para el contador, y
quedaron nombrados en igual forma los Sres. D. Antonio de la
Rocha y Lugo y D. Juan Coloman, cuyo nombramiento publico
el Sr. Presidente, quien proscribio luego conforme al art. 24
de haver leido los cuatro capitulos de la Constit. que tratan
de las elecciones. Acabada que fue su lectura, se procedio

al nombramiento de la Com^{on} de tres individuos que segun
 el mismo art.º deban examinar los poderes del Sr. P^{residente} y
 Ejecutadores, y resultaron electos los Sres D^{on} Juan Hernandez
 Cordun, D^{on} Nicolas Mascried y D^{on} Dionisio Santandreu; co-
 lo que dando el Sr^o P^{residente} por concluso el acto, señalo
 la hora de las nueve de la mañana del dia inmediato, para
 que reunida la junta, informasen las Comisiones nombrada,
 sobre las certificaciones, y aprobadas que sean, se proceda al
 nombramiento de Diputados, á saber por una Prov.^o; mas
 habiendo pedido en este momento un Ciudadano la palabra
 se suscito la cuestion de si deba ó no concedersele; el Sr
 Valde dijo necesitaba iluonarse antes de dar su voto, y des-
 pués de algunas indicaciones, se combino en admitir el pun-
 to de discusion; en ella habieron varios Sres, y mandado la
 materia se considere suficientemente discutida se presento
 a votacion la siguiente proposicion "Si deve ó no con-
 cederse la palabra a un Ciudadano en el acto de hoy"
 y habiendo resultado la Mayoria de doce votos contra uno
 por la negativa, leantó el Sr^o P^{residente} la sesion a esta
 dia - Nueve renglones - Domingo - Antigua en - Juan
 vale - Ferrado - Antonio - Villa Capital de - Fran^{co} - no ve

El Sr. P^{residente} de la Com^{on}
 P^{residente} E

Antonio de la Ochoa - E^{con}

D^{on} Fr^{ancisco} Ysidro P^{erez}
 Gonzalez y Argente

J. Holoban
 E^{con}

Dionisio Santandreu
 y Carqueza

Giménez Castro y Alvarez

José Valde
 Juan Bean^o
 Corduna

Natalio Hernandez

Fran^{co} Diaz

Nicolas Mascried
 y Mascried

Domingo Priueta
 Ferrado

Ramon de Echavarría

Diego de Sola
 E^{con}

En la Villa de Santa Cruz de Santiago de la Isla de
Tenerife a los tres dias del mes de Diciembre de mil
ochocientos y veinte y uno, reunido a las nueve de la
mañana conforme a la cita del dia anterior, en el mismo
Salon de la Capilla de la Seoana orden los trece Señores y
Electores de la Partida de esta Prov.^a abrió el Sr. Presi-
dente la junta manifestando que el objeto de la de este dia era,
conforme al articulo ochenta y cinco y siguientes de la con-
stitucion, oír el informe de las comisiones sobre las certifi-
caciones, y resolver definitivamente y acto continuo lo que
puesca, procediendo, segun se ha visto, a la eleccion de Dipu-
tados p.^a las Cortes proximas: tuvo al efecto que las comi-
siones diesen cuenta de sus encargos respectivos, y la primera
compuesta del Sr. y Escrivano, lo verificó con el siguien-
te informe = La comision del Sr. y Escrivano, a quien
" con arreglo al articulo ochenta y cuatro de la constitucion fue
" cometida en el dia anterior el examen de las certificaciones
" del nombramiento de los otros diez Señores Electores, habiendo
" visto y leído detenidamente para poder atender con
" acierto sus observaciones, por resultado de ellas, presenta a
" la junta electoral de esta Prov.^a los siguientes individuos
" Las certificaciones que presentan los Electores de la Partida
" de Santa-Justina, Nicolas Juan, Pedro, Sr. Miguel de los
" Palma y Laguna, las halla tan conformes y arregladas
" la comision, asi en las circunstancias de los acuerdos a que
" se refieren, como en las que se exigen a esta certificacion,
" que no tiene ^{con} que objetar cosa alguna, once que deberr
" aprobarse desde luego = De la copia de la acta que presen-
" ta el Spector D. Ramon de Echazurra y Bueno, resulta

„ habido sido en segunda eleccion, por enfermedad del 1.^o
„ nombrado, y aunque la Constitucion nada dice de en-
„ segunda junta, tampoco halla la Comision articulo
„ alguno por el cual se padece a un Partido de su represen-
„ tacion, ni lo cree justo, cuando por esta segunda nom-
„ bramiento no se alcanza de manera alguna la ven-
„ tura de la junta electoral de Prov.^a como todo lo
„ previene con madurez y tino en su oficio de aprobacion
„ del Sr. Jefe Superior Politico, a el cual como de una
„ autoridad impuesta a fondo en las resoluciones del Gobierno
„ y las Cortes, se contiene la Comision, y en vista tambien del e-
„ pediente por el cual resulta probada la enfermedad
„ del primer nombrado, creyendo por lo tanto debe ser
„ aprobado este segundo = En la que aparece del Elector
„ de la Ciudad de San Juan de los Rios, se halla bien resuelta
„ por la misma Junta la duda presentada por su
„ Pres.^{ta} y la Comision halla conforme y arreglada este
„ nombramiento, segun el sueldo de aquella; creyendo
„ por lo tanto debe ser aprobado = En el que aparece
„ de el Sr. Coronado Don Juan de Castro se ven ciertas
„ dudas sobre la veracidad de algunos Electores de aque-
„ lla Junta, mas hallandose veritadas y resueltas por
„ la misma, a quien compete sin apelacion conforme al art.
„ 1.^o de la Constitucion, cree igualmente la Comision de-
„ ber aprobarse = Ultimamente, habiendo visto la Comis-
„ ion del Partido de San Juan de los Rios en favor de D.^o Juan Hernandez
„ Cordova, y en el las cuestiones y protestas de algunos Electores
„ resulta conforme al sueldo hallarse veritadas, y resueltas por
„ la misma Junta a quien compete conforme al articulo citado
„ pues la Eleccion de alguno o algunos Electores no puede ma-
„ raarse la reunion y apertura de aquella por mas tiempo

" conforme lo creyo y acordó la junta electoral, cuyo acuerdo
" y resolución no admite recurso por el artículo mencionado, to-
" cando solo á ésta se Pro^a, en virtud de la comisión, aprobar
" la certificación que presenta por hallarse arreglada =
" La comisión acia^a se concluya no puede disponerse de mani-
" festar haberse observado que de las actas resulta haberse he-
" cho en algunos Partidos la primera junta Electoral en el
" Sábado vigésimo del primer Domingo de Noviembre, contra lo
" terminantemente expresado en los artículos sexta y sexta y
" ocho de la Constitución; la comisión debe ser efecto esta falta
" de la costumbre en que han estado dichos Partidos de la Pro^a
" de ser verificarlo en la autotecnia de ellos, pero también cree
" deberá acordarse por la junta que por su Pro^{ta} se le hicieron
" entender lo verificaran en lo sucesivo con arreglo á lo artículo
" mencionado = Santa Cruz de Santiago de Seneca hoy se
" Diciembre se sintió el suceso referido y uno = Antonio de la
" Rocha - Juan Estigar - Diego de Solís = Y concluida
" la lectura espuso se pedia la misma comisión habia recibido
" en aquel momento de la Pro^{ta} ocho representaciones de los Pue-
" blos de Guacabito, Atene, Buenavista, Siba, Tangue, Valle de
" Santiago, Juvia y Guacabito, las que en el mismo instante se
" habia entregado á aquel Sr. D^o Sr. p.^a esta junta electoral, D^o
" José Casarón sacio de esta Villa, diciendo que para el efecto las
" habia recibido de uno de Guacabito.

Se leyó en seguida el informe de la dicha comisión con
" respecto á las certificaciones de la primera, Senal y á la letra
" como sigue = Los señores D^{os} p.^a prestan la competente
" concurra á las ordenaciones de los Sr^s. Sec^o y Secretar^{es},
" presio el mag^o encargados examinar de sus poderes, en cumpli-
" miento de este encargo, de lo de sentir: que la correspondencia
" á los Sr^s. Sec^o y primera Secretar^{es} nombrados, no contiene de
" efecto alguno substancial, ni que pueda producir invalidación

para ser despojados de la investidura de Electores de Paritico
por respecto al del ultimo Sr. Sautador Sr. Juan Polog
representante por el de Suro obreca la comision que se
quiere la protesta fundada por el elector de Paroquia Sr.
Felix Perez Pasion y apoyada por seis de los mismos de
los Paroquiales, parece que no debió el Puente de la Oro.
haber habido nombrado mas que cuatro representantes, y
no seis, que fueron los nombrados = la comision clasifica de
poco momento debia protestar, asi por las razones solidas ven-
tidas en la misma acta por el Sr. Beneficiado Sr. Ma-
riano Aguirre, como por que aun en el supuesto de que lo
representantes cuestionables no existieran, siempre cede en
favor del dcho un numero de diez y siete contra seis; de
manera que aun procediendo de toda la representacion
de dicho Puente se la otorga, seria siempre el Sr. Juan
Polog el representante de aquel Paritico, por reunir
hacer voto contra los seis indicados, lo que se concede gratuita-
mente = A pesar de todas estas razones la que termina
toda cuestion en el asunto es el otras facultades la junta electo-
ral de Paritico, por el articulo setenta inf. Cuanto de la
Constitucion se resolva definitivamente, sin que sobre su
definicion queda haber recurso alguno, y habiendolo asi
muelto aquella junta qued. Cumpliendo este negocio, y
sin que pueda en ello haber atraccion. etc. y, pues, el
sentido de la comision, sin embargo de que se sugiere a la
deliberacion de esta junta Provincial. Dada en la Ciudad de San
sepe Diciembre diez y siete mil ochocientos veinte y uno = Juan
Hernandez Vidua = Domingo Santandreu y Vazquez =
Nicolas Aguirre y Aguirre

Acabada la lectura de este informe tomando
la palabra el Sr. Pabre, impugnó el parecer de los Comi-
sionados, diciendo que tenia que objetar a las certificaciones

de los Electores del Partido de Toco, Oxtava, Guia,
Palma, Jenera y Laureate, y habiendose convenido en que
parcialmente se hablase de cada uno, empezó por el Sr.
Dante, manifestando que las milicias que se hallaban
en la acta de este Sector, eran procedidas de haberse abra-
to aquella junta electoral antes de que tod^o se hallaran re-
unidos. Habia nombrado las Jomisiones antes de la llegada
de alguno, y habia desechado otros en el primer dia
antes de ser examinadas sus calificaciones. Aty objeciones
con otros menos interesantes, fueron rebatidas por varios
Señ^{es}, haciendo ver que la junta habia desechado en aperturas
hora y cuanto, esperando la llegada de los que faltaban,
que conseqüentemente verificó su nombramiento con lo pre-
visto, y que lo que realmente no podian dejar de verificarse
to en aquel acto, por que las milicias eran personales:
controvaciase el punto por algunos Señ^{es}, y después de bien
reclarado, considerándose suficientemente discutida la ma-
teria, se procedió a la votacion de si debía o no admitirse
este Sector, y aprobada su potestad, resultando de la votaci-
on nominal aprobada su admision por doce votos contra
el del Sr.^o Pabero, quien dho protestaba esta aprobacion.
con referencias a esta protesta se habló si sería mejor que
el Sr.^o Pabero hiciera una general al concluir, y después
de una discusion larga combino en baxarse todo al fin.

El Sr.^o Pabero pasó a presuntar las objeciones del
Sector de Toco: fundó la union en haberse separado
del censo que establece la constitucion, habiendose nombrado el
Punto de la Votacion muy electoral de Parroquia: se
habló con estension sobre este punto, y después de algu-
nos contestamientos, se presentó a votacion la siguiente
proposicion: Si corresponde a esta junta conocer sobre el

numero de electores que asistieron a la de Puerto de
la Plata, decidiendose por la pluralidad que no concuerda
y el Sr. Ribero hizo entonces esta otra: que atendiendo
a que en la eleccion del Sr. Diputado del Puerto de Tago
han medido circunstancias que invalidan el acto de dicha
eleccion, se le debe reputar por que no esta legitimam-
te autorizado p.^a concurrir en calidad de Elector de Puerto
a esta Junta electoral de Provincia, y pide que se le organ-
ice la Jura en que apoya su proposicion; sobre la cual ha
bueno Placido por varios Sres, el Sr. Santandrea dijo:
no sea admisible en razon de que al punto que se pre-
sentan las comuras de todo lo podero por los Sres
que componen las dos jurisdicciones, la Junta debe conser-
var todo su objeto a la aprobacion o reprobacion del trabajo
de dicho Sr, sin dar lugar a alteracion que harian
infringir la Ley: concediendo a lo cual djo el Sr. Pabon
que respaldaba su proposicion en esta razon. Fue res-
pecto a que exponiendo sobre cada nulidad en particular
de las respectivas a los Sres. Electores de Tago, Jomora, Jura
de Canari, Laramate, y Jura de la Palma, se deba
una demora este acto, y queriendo consultar la brevedad
se conforma en que conecuciente a la aprobacion o reprobacion
de podero por la Junta se le permita, como esta ya per-
mitido, hacer las protestas correspondientes relativas a dicha
nulidad, con exposicion de las razones que sirven de apoyo a
las protestas: puesta a votacion djo el Sr. Santandrea: no
debe recurrir el Sr. D. Rector de la Laguna todo lo
reparar que tiene que ver con la invalidacion de
podero de que hace mención en su proposicion, asi que por el
caso debe pulsarse inmediatamente p.^a que con pro-
conocimiento de su solidez o insuficiencia sean o no adpta-
dos por la Junta; con cuya proposicion se conformo la plu-

realidad de la misma, al o. el S.^o Rivero contestando xpro-
dajo lo que antes habia dicho respecto a la Drotava, y continuan-
do el mismo Sr. refiriendole a la Jomera, dijo: que la favor no
no permitia segunda eleccion: que Lonsaroto se halla en el
mismo caso de la Drotava por haber asistido a su junta el
partido mayor numero de electores velos que correspondian, y q.
antes habria visto se hacian protestas. Por el de Juia que el
dicho Presidente a su junta tenia entendido no llegar a los
veinte y cinco años de edad: y ultimam.^{te} por el de la Palma
que su elector no tiene el tiempo necesario para la vecond. El
S.^o Cologan contesto que se referia a lo expuesto en la misma acta,
que como elector del partido a Suero habia presentado, siendo
constante que el pueblo de la Drotava habia hecho su padron q.
aprobo la primera Autoridad de la Prov.^a Por el de Juia se con-
tento que probare el S.^o Rivero no tener aquel Alcalde la edad q.
se expresa, y una prueba dijo dicho S.^o no estaba en el caso de
beneficiar. A la objecion de la Jomera se contesto por varios tres
no haber en esta junta que prohiba la segunda eleccion, quan-
do no obstante la reunion de esta junta y que se conforma al el-
pinto a la misma Cont. on: el S.^o Puenderon enta a contestar tate
con punto en razon de haber llamado el S.^o Rivero arbitraria
su providencia, expuso la materia y para demostrar quanto pro-
puede a este principio la Cont. on tras las elecciones de la Parra-
quia, concluyendo con leer la oficio que habian mediado para
esta eleccion, y por lo cual se cometi a esta junta la aprobacion
de la eleccion, un oficio quiso fuesen la contin. on insertada
y por la letra como sigue: " Villa de la Jomera = V. y S.
" Habiendo enfermado gravemente el Abto D. Ignacio Alvarez Eleccion
" nombrado por este partido para lo fines que previene el acti-
" culo sexto de nuestra constitucion, y no pudiendo presentarse en
" esa Plaza de desempenar su cargo por dicha causa, me he parecido
" prudente convocar de nuevo a lo electores de Parraquia p.^a que con-
" venien este sujeto de elector de Parraquia, a fin de que no carezca esta
" Plaza de representacion en la junta de Provincia = Si V. hubien a bien
" aprobar este punto, tendra satisfacion de no haber equivocado un negocio
" importante a la Nacion, cuyo caso esta prevenido en la constitucion,
" y de no ser del agrado, V. se lea precepto me por modo de caso
" extraordinario cuanto debe hacerse en el particular = Dios guarde
" a V. mucho años. Dada de la Jomera Noviembre once de mil
" ochocientos veinte y uno = Ramon de Ceballos = Sr. D. Angel
" Jefe de Suero Jefe Sup.^o Politico = Jefe de Fabricano Politico
" Estado del oficio de V. de trece del corriente que acabo de recibir =

„ manifestandome haber enfermado gravemente D.^{no} Ignacio
„ Mendez. Elector nombrado por este Cabildo, por cuya causa
„ no podia concurrir á desempeñar su encargo en esta Plaza,
„ y la resolucion que en consecuencia habia tomado V. de reu-
„ nir nuevamente lo electores Paraguales para que
„ nombren otro sujeto, y no quedase en Yta sin representacion
„ en la junta electoral de Prov.^a de V. en consecuencia que supu-
„ esta la causa de la enfermedad del referido D.^{no} Ignacio
„ Mendez, y que no parece justo quede privada en Yta
„ de representacion en dicha junta electoral de Prov.^a por una
„ causa inexcusable, esta bien haga V. reunir dicho electores
„ Paraguales con el fin de nombrar otro de Cabildo en
„ lugar del enfermo, sobre lo cual nada hay prevenido en
„ contra ni en la constitucion ni en los decretos de las Cortes.
„ La persona que nuevamente se elija para dicho encargo
„ de elector, ademas del certificado del acta de su nombramiento,
„ que se haga con las formalidades prescritas por la constitu-
„ cion, deberá traer otro estendido por el facultativo que asista
„ al enfermo, y en caso de no trabajarse se practicará una in-
„ formacion que acredite el hecho, tal como á fin de que se en-
„ ten reparo en dicha junta electoral de Provincia, que es la que
„ debe entender en el examen de los documentos, y decidir sin
„ ulterior recurso como estime justo sobre su admision. = Para
„ no perder tiempo he dispuesto remitir este oficio al Alcalde
„ Constitucional de primera eleccion del Puerto de la Botavara,
„ por no sabia banco de este para en Yta, previniendole á
„ dicho Alcalde lo remita inmediatamente á mano de V. fe-
„ liando en caso necesario un barquero sino hay otro proporcionado,
„ V. satisfaga su flete reintegrandole al fondo de propios de
„ su decimoblo, que se aborran en las cuentas del ramo = Dio
„ guarde á V. mucho años Dios siete de Noviembre de mil
„ ochocientos veinte y uno = Angel Pin de Socorro = Sr. Al-
„ calde Constitucional de la villa de la Jemerca =

A la vez Sancaute contestó el Doctor, habia procedido
a su eleccion con el numero de electores que le correspondia conforme
a lo Prescrito y al artículo treinta y nueve de la constitucion,
y que la protesta era por un elector que habria sido expul-
sado, y referente a su expulsión como aparece de la copia del
acta que ha presentado. Finalmente la objecion de la Pal-
ma fue respondida, estar resuelto por un Decreto de sus Cortes
hablar de contestacion, que para ser valido y lo suficiente
habra fided en residencia y abierta su casa, y recibida etonia
encueto otro particular, y no teniendo la Junta may que
añadi a lo expuesto y a lo que consta de los informes de
sus Comisiones, Dijo el Sr. Santandreu: que conseruia de inoficia
y la fundamentos en que apoya al Sr. Doctor de
la Laguna la invalidacion de sus credenciales de lo repre-
sentacion de lo Partido de Saxo, fandi y Sancaute, Julia
y Ciudad de la Palma, por las razones siguientes: con res-
pcto al primero, es indudable que su representacion es legiti-
ma, pues ademas de que los dos electores que suponen esta
ordinario fueron legitimamente nombrados con arreglo al
poder que fue aprobado por la Comia Junta Provincial,
aun en el supuesto de no hacerse mencio de los dos, ni
aun de los seis electores del Puerto de la Ortava, resulta
siempre una mayoria incomparable con la votacion contra-
ria, con mayoria de razon cuando este negocio quedo termi-
nada definitivamente por la Junta de aquel Partido, a
quien privativamente y con exclusion de toda otra autori-
dad compete. Fue en orden a lo poderes del Sr. Diputa-
do de la Comera, no hay objecion en su admissio, probada de
cumentalmente y se manera que excluye toda duda,
la impotencia fisica en que yace su elector de poder
trasmeter al Pueblo de la residencia de la Junta, debio

igualmente comiso la pluralidad, se lo debe restan-
tar los electores en cuanto queda dicho y referido de
las proposiciones del Sr. Ribera.

Lo tanto seguidamente, y a consecuencia de
lo dicho, se pasó a la votación para la aprobación ó
reprobación de las actas de los Sres. Electores, cuyos
certificados ha sido cuestionable su legitimidad; y
conviniendo en esto por unanimidad, se procedió por el
Sr. Elector de Tarrasa D.^{no} Juan Pologari, resultando de la
votación aprobada sus certificaciones por una mayoría
de once votos contra el del Sr. Ribera, que con el del in-
tervado forman los trece de los Sres.

Procedió seguidamente a la votación del Sr. Elector
de Juiá D.^{no} Jui Naldes, y salió del mismo modo aprob.
siguiendo con el electo de la ciudad de las Palmas
D.^{no} Nicolás Espasiew, y resultó lo mismo.

En la tercera D.^{no} Ramon Echevarria, salió apre-
bado por diez votos contra los dos de los Sres. Ribera y
Diaz. Y últimamente habiéndose procedido a la del Se-
ñor Elector de Sanzate D.^{no} Jui de Artés, resultó igu-
almente aprobado por la mayoría de once votos contra el
del Sr. Ribera.

Este Señor D.^{no} en seguida que protestaba la
aprobación de sus certificaciones de los cinco anteriores
electores: a lo cual habiéndose opuesto alguno Sr.^o,
por haber ya protestado dicho Sr. Ribera cuanto
hubo por conveniente, después de una larga discusión,
se acordó votar si se había ó no de admitir la protes-
ta, de cuya votación, que fue nominal y circunstanciada,

resultó una mayoría de nueve votos que substancialmente
reunidos fué concebida en este término que se admi-
ta la protesta contra la aprobación de la certificación
de los cinco electores ultimamente admitidos, pero contra-
yéndose en aquella a los principios establecidos y expuestos
por el mismo Sr. Páez.

En virtud del resultado de la antecedente rotación, el
Electo del Partido de la Laguna Sr. Guido Páez, dijo:
que protestaba y protestó una, de, tres veces y cuantas
mas el derecho le permitia, en primer lugar la
aprobación de los poderes del Señor Electo del Partido de
Dante, por haber procedido al nombramiento de secret,
deantabres y jomision que debia examinar los poderes
de este, faltando p.^a ante acto la mayoría de los electores
por no haberse operado en todo el espacio del dia que
se ayto para dicho acto, meny cuando prudencialmente
se juzgase no quedar ya mas que el tiempo preciso
para evacuar lo expresado, no obstante, y tambien
por haberse hecho en dicho dia precedente al electoral, la
expulsion de algunos de los electores sin causa legal, y
en segund lugar protestaba tambien de los Sr.
electores de los Partidos de Haedo y Lanasote, por habers
sido conferido y dado por una junta en que tubo
mayor numero de electores, el que correspondia por
un censo que formó el Puesto de la Botaca, y al-
guno Pueblo de Lanasote, y no fué comun a todo
hacer esta eleccion, en los mismos terminos y for-
ma que las ultimas anteriores, significandose por
juicio a los representantes de los demas Pueblos, con

lo cual no se procedió en uniformidad: y en tan-
to lugar protestó lo poderes del Sr. Dignidad de la Ho-
mora, por haberse repetido la elección á causa de enferme-
dad del primer nombrado: y ultimamente protestó las de
los Sres. Electores de Guaya y la Palma por las razones
propuestas en la discusión á que se reunió, y por otras rela-
tivas á todos los citados poderes, que se reserva exponer
al Soberano Congreso, y juicio se le diere la certificación necesa-
ria al efecto.

Se procedió á lectura de las aprobaciones de las certi-
ficaciones de los otros siete Sres. Electores, pero antes de certifi-
carlo, el Sr. Valdez quiso que se leyere la última parte del infor-
me de la primera Comisión, acerca de la indicación que hace de la
variedad que se observa en punto á el día en que las juntas de
Patria empezaron sus sesiones, y con referencias á la certifica-
ción del Sr. Elector de la Laguna: el Sr. Coloman quiso
también saber si en la Laguna hizo el discurso el mismo
Sr. Dean D. Pedro Ponceano que había dicho la misma
con arreglo á la Constitución, resultando, según admitió el di-
cho Sr. Elector, haberse ido un fraile como el año anterior.
y ultimamente, el Sr. Valdez manifestó que por las mis-
mas razones que en el principio de este día había dado el
Sr. Páez p.^a hacen nulo lo poderes de la Homora, re-
sultaba nula la de aquel, por que á su elección había
concurrido un Elector de la Parroquia de Soqueto que
había sido nombrado en segunda elección, concluyendo con
decir que cuanto había expuesto solo se entenderá por
una de indicaciones, y juzgaba debía procederse á la
lectura de las certificaciones de los siete Sres. Electores que

faltan; y habiéndose estimado así por la Junta, se procedió a la votación empereando por la del Elector del Partido de Santa Cruz de Tenerife D.^{no} Diego Fabela, que fue aprobada por aclamación: procedióse seguidamente a las seis restantes de Canaria, Fabela, Puerto Real, Tineo, los Llanos y Laguna, resultando igualmente aprobada la de los cinco primeros por unanimidad, y la del último por todos los votos menos uno que fue el del Sr. Distinguido Elector del Partido de Fuera en Canaria.

Pidió el Sr. Presidente revolviera la Junta que fuesen dadas a las ocho representaciones de los Pueblos de Sanabria, Berme, Buenavista, Lillo, Trinquete, Valle de Santiago, Fuera y Guancha; y después de alguna discusión se procedió a votar si debían admitirse o desobediarse al conductor p.^a que los remitiera a quien se lo había dirigido; y la Junta acordó por unanimidad que se desobedeciera al d.^{no} Jacinto Calvo p.^a que los interesados hagan de ellas el uso que estimen conveniente, o se dirijan al Tribunal, autoridad o Corporación a quien correspondiere.

El Sr. Distinguido expuso tener pedido que se le diese copia certificada del acta, y la Junta convino unánimemente en el deseo de este Sr. Elector.

Señaló las cinco y media de la mañana del inmediato día cuatro del mismo mes y año, y hallándose terminados los puntos que la constitución precisa deben proceder a la Iglesia del Espíritu Santo, dijo el Sr. Presidente que la Junta pasase a votar a la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Villa, y habiéndose así verificado entre otros señores de la O.^a Beneficial Recctor de esta dicha Villa, quien

acabado este acto dirigio a lo Sr. Obispo un interesante discurso que llevaba completamente el objeto del dia; y luego de lo cual se restituyo la Junta a su Sala de Secuelas, y el Sr. Pr^ond^o hizo la pregunta con arreglo al articulo c^o senta y nueve, y un ciudadano se presento jurando la fe habida; mas habiendo visto la Junta que su discurso no se dirigia al objeto que previene el articulo citado, acordó se le mandase retirar; y el Sr. Pr^ond^o lo previno así a dicho ciudadano; y no habiendo otro que decir con alguna el Sr. Pr^ond^o previno se iba a proceder a la eleccion de los ^{dos} Diputados a Cortes y el suplente; y habiéndose efectivamente votado para el primero resultó electo por una mayoria de doce votos contra uno el Sr. D^o Francisco Afonso Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, y un voto el Sr. D^o José Lirio. El Sr. Pr^ond^o publico la eleccion con arreglo al articulo ochenta y nueve de la constitucion, y el pueblo aplaudió y manifestó su general aceptacion. Procedió seguidamente al nombraamiento del segundo Diputado, y resultó igualmente electo por la mayoria de once votos el Sr. D^o José Affuaproy, cuya eleccion publico igualmente el Sr. Pr^ond^o con igual aplauso y general aceptacion del Pueblo. Los ^{dos} votos restantes resultaron en favor de lo Sr. D^o José D^o ^{sitian} D^o V. Beneficial de Sta. Palma, y D^o José Venturo. Finalmente se procedió a la votacion del suplente y resultó vencedor por la mayoria de once el Cap^o de Infanteria retirado D^o Nicolas Affuaproy y Affuaproy; y habiéndose publicado el Sr. Pr^ond^o la eleccion, hizo el pueblo la misma manifestacion de alegria; habiendo salido los otros ^{dos} votos en favor de D^o Antonio Pizarro y D^o Francisco Guerau. Concluido lo cual, habiendo el Sr. Pr^ond^o ordenado que se alargase la Junta con cuestiones y protestas,

la misma junta, conforme al artículo cincuenta y siete de
 la constitucion, resulto no haber lugar a lo que pedia el
 Srector, por que con arreglo al mismo artículo, verificada
 el nombramiento debe quedar sin efecto dicha junta

En virtud de lo que se ha manifestado para terminar
 cuanto en este día compete a la constitucion a esta expresada
 junta, retiramos el Sr. Presidente para con ella a la
 Capitanía e Iglesias a oír el Sr. Deuro, y habiéndose así verificado
 cada autonable por el V.º Paresficial Srector se restituyo la
 junta a la sala de acuerdos, adonde el Sr. Presidente citando p.º
 la hora se ha reunido en la mañana del día inmediato
 p.º las Decanas y de Diputados de Provincia, termino la
 junta de este día con la presente acta que firmamos
 por todo los Sres. Sretores.

El Sr. Presid.º atendida las razones apuntadas
 por la junta dispuso la apertura de los del día inmediato
 para las once de la mañana, y lo firmo con los Sres.
 Sretores. = Juan Angloner = Juan = vale =

Angel Tola de Soriano
 Presid.º

Antonio de la Rocha
 = Vice =

D.º Sr.º D.º Pedro Pineda
 Decana y Ayala

Juan de Castro y Alvarez

Matteo Hernandez

Juan Hernandez
 Comisario

Diego Colopani
 Vice

Dionisio Santandreu
 y Carquero

Nicolas Maspin
 y Maspin

Juan Valdes
 Comisario

Domínguez Conchales
y Morales

Franco B. 1817

Ramon de Echoberría

Jorge de Flores
Sec.



En la villa puerto y plaza de Santa Cruz de San-
tiago de la Isla de S. Pedro a las once y media de la
noche de la mañana del día cinco del mes de Diciembre
de mil ochocientos veinte y uno siguiente al del nombramiento
de Diputado a Cortes, reunida la Junta Electoral de esta
Provincia en su sala de la tercera Orden, y Abierta por
el Sr. Presidente la Sesión, manifestó que el objeto de
la misma era para el nombramiento de los Diputados
propietarios y suplentes que han de remplazar a los q.
deban salir de la Diputación Provincial: hizo al efecto
que por el presente Secretariado se leyeron las Ordenes y de-
cretos que hablan de la materia, después de lo cual habien-
do pedido la palabra el Sr. Rivera, quiso se tratase de la
materia condecorada y verificada en la Junta del día pre-
cedente, pidiendo se le diese la comisión acordada en aque-
lla Junta que esta se disolviera; después de haber habla-
do algunos Sr. Electores, se opinó y votó, que no siendo
reunida esta con otro objeto que el de nombrar los Diputados
Provinciales y suplentes, y no habiendo concesión alguna
entre la petición del Sr. Rivera y el objeto de la Junta, des-
de luego debe ser desatendida su solicitud, y se proceda a
la elección, lo que el Sr. Rivera consentió que presentaba
el derecho en los términos acordados. El Sr. Presidente mani-
festó se iba a proceder a la votación del Elector por el parti-
do de Lanasarte, y habiendo pedido la palabra el Sr. Rive-
ro manifestó que creía debería el diputado ser ^{sufragel} ~~precisiam~~ to
del partido a quien tocara, y habiéndose tratado el punto
se combino en que no entra tal precisión ni otra circuns-
tancia que la de que fuese a nombre del partido a quien
correspondiera: después de lo cual habiendo el Sr. Presid. te



espuesto que la delicadecia parecia epigir fuese el pri-
mer partido para votar el otro que se desempataba
provisionalmente la capitalidad de la Prov. ^o habiendo con-
bando en esto la junta se procedio a ello y resulto electo
por una mayoria de doce votos contra uno el Sr. D.
Jose Dem. Jofre, habiendo obtenido el uno restante el
Sr. D. Antonio Portier Arceiano de la Palma en la fathe-
dual de esta Isla: el Sr. Presidente publico la eleccion
que fue recibida con aplauso del publico espectador.

El Sr. Bureau prosiguió al dar su voto que la elecci-
on de Diputado por este partido como Capital de la Prov. ^o
no pasase de aqui al derecho que tenga el o la fuen-
dad de la Laguna a quien representara.

Procedio segundam^{te} a la votacion del Diputado p.^o
el partido de Lanasore, y resulto nombrado por doce votos
el Sr. D. Rafael Zabazo O. Benef. del pueblo de Arica;
recibiendo un voto el Sr. D. Cristobal de la Fuente y Saldoban
cuys nombramiento publico el Sr. Presidente, y fue del
mismo modo recibido del publico

Seguio luego a nombrar al q. debe entrar por
el partido de Guaya, y habiendo resultado de la votacion
el Sr. D. Jose Sillia con diez votos, el Sr. D. Antonio Por-
tier con dos, y el Capitan D. Jose Gambieluz con uno, y
habiendo publicado el Sr. Presidente el nombramiento en
favor del primero, como resulta de la votacion, fue reci-
bido del publico como los anteriores.

Procedio segundam^{te} a la votacion por el Diputa-
do que debe entrar por el partido de los llanos, y a ella
resulto el Sr. D. Manuel Prieto con once votos,
el Sr. D. D. Juan Diaz con uno, y el Sr. D. David O. Dali
con otro, y el Sr. Presd.^{te} publico el nombramiento en fa-
vor del primero que obtuvo la mayoria, y fue recibido del
mismo modo por el publico.

Manifesto el Sr. Presd.^{te} que se iba a proceder
al nombram^{to} de los Suplentes, y en este acto habiendo
el presente dia hecho presente Comprehender debian ser
renovados los tres suplentes, en razon a que saliendo los
dos ultimos por la restacion a las fiestas de veinte y nue-
ve de abril o mil ochocientos catorce, y el primero por
el segundo y tercer articulo de la Ley de veinte y nueve de junio
de este año, resultaba no quedar ninguno de los tres

que la font. ^{da} señala a cada una de estas Corporacio-
 nes con mayoria o nason cuando no es uno solo el
 que ya ha entrado y esta exerciendo en la Diputa-
 cion su of. por los propietarios; el punto se discutio
 y aclaró con estension por varios dias, y la junta com-
 bendida a las razones indicadas, y presentada el punto
 a votacion se resolvió a pluralidad proceder al nombra-
 miento de los tres suplentes, cuya resoluc. ^{on} prometo el Sr. Riveas.

Y habiendose votado para el primero a elto
 resultó con once votos el Sr. D. Jose Casca del Comercio
 or este pueblo, y Rafael Tabasa con uno y D. Juan
 Mandillo con otro cuya elcc. ^{on} en favor del primero
 publico el Sr. Pineda ^{on} y fue recibida con el aplauso
 de los concurrentes.

Se procedio a la votacion del segundo suplente
 a la cual resultó el Sr. D. Jose Sarrion con diez votos y el pro. ^{re}
 Soto con uno, D. Jose Ventoso con otro, y D. Antonio Villanue-
 va con otro, cuya elcc. ^{on} en favor del primero fue publicada
 por el Sr. Pineda ^{on} y recibida como las anteriores por los espe-
 ctadores.

Finalmente habiendose procedido a la votacion para el
 tercer suplente resultó que el Sr. D. Juan Colopari tubo once
 votos, D. Juan Aguirre ^{on} cinco y D. Antonio Villanueva otro
 y habiendose publicado el Sr. Pineda ^{on} la elcc. ^{on} en favor del pri-
 mero, manifestó al publico la satisf. ^{on} que le causaba tal nom-
 bramiento.

El Sr. Riveas juviendo la palabra dijo que procuraba
 como nulo quanto ha hecho esta junta por conformarse a suplico
 cuyo nom. ^{to} o tambien nulo, como lo tiene manifestado, y pide se
 le de testimonio a lo obrado en este dia, asi lo acordó la junta por unani-
 midad; y el Sr. Pineda ^{on} manifestando haberse concluido el objeto p. ^o
 q. ^o habia sido reunida, la termino firmando esta acta con los Sr. ^{es}
 Electores. = entre remolones = natural = vale = tratado = D. = no vale.

Angel Sab. de Covaron
 Pineda ^{on}

Antonio de la Rocha
 Licen. ^{on}
 Sr. An. Yndolosa Riveas
 Ybarra y Argalas
 Rivas de Castro y Illarraz

Juan Colopari
 Juan Valdes
 Hechas Mofreu y Mofreu

D. Dionicio Santandreu y Barquero
D. Juan Fernandez
D. Ramon de Echaverría
Fran. Rivero

Juan Fernandez
D. Diego de Tolosa
Sec. no

Conforme a lo acordado por la Junta se dio en el mismo dia certificado por mí al D. D. J. Rivera Rivero y lo acordado en los tres, cuatro, y cinco. *Ita. ut supra*

Tolosa
Sec.

Consecuente a la R. O. de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y dos para q. se procediese al nombramiento de un Diputado para la de provincia de estas Yslas, combada para este efecto la Junta electoral q. el S. Jefe Superior político, y reunido en la Sala de sesiones de la J. Provincial los ocho Señores Electores D. Juan Colgan, D. Dionicio Santandreu y Barq., D. Juan de Sotomayor, D. Juan Fernandez Arce, D. Domingo P. nichet, D. Jose Salda, D. J. Rivera Rivero, y D. Diego Tolosa, unido q. en virtud de la mencionada cita se han reunido en esta Capitanía el Sr. Residente manifestando el efecto para que habia sido convocada la Junta, leyendo la R. O. que le comunicaba; y habiendo seguidamente preguntado a la Junta si esta debia mixta en este momento sus trabajos como continuacion a los primeros, o ser tenida como una nueva Junta, se convino unanimente por lo primero, y en consecuencia ocuparon sus asientos el

el Secretario nombrado en aquella ocasion D.^o Diego Tolosa, y
 uno de los Escrutadores D.^o Juan Colgan; hecha por el Sr. Presid.^o
 la pregunta conforme al articulo cuarenta y nueve de la Constitucion
 se procedio a nombrar el otro q.^e lo fue el Sr. D.^o Dionisio San-
 tander por unanimidad en tercer escrutinio, y allual hizo el Sr.
 Presidente ocupar su lugar.

Procuria seguiram. Innombram. el diputado a
 la Junta de Prov.^a y resulto con seis votos el Sr. D.^o Andres Pastor,
 habiendo tenido con el Sr. D.^o Tori de la Guardia con lo q.^e tiene
 el objeto p.^o q.^e la Junta habia sido convocada y reunida, vedio
 por concluso el acto, y dió el voto la Junta, en la mencionada Villa
 Puerto y Plaza de San Juan de Santiaago de Tenerife, Capital de las
 Islas Canarias a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos
 veinte y tres, y firmados con el Sr. Presid.^o los electores pre-
 sentes

Vedigo
 D. Juan Colgan

D. Colgan

Dionisio Santander
 y Vazquez

Diego Rivero

Francisco Castro y Alvarez

Diego de la Cruz

Juan Hernandez
 Presid.^o

Diego de Tolosa

Sic

Queda unido a este libro, y legalizado con el n.^o 1.^o un
 pliego de papel del bello quarto, que se a calculado imbestido a
 la ordenacion de V. M. acordado, y cuyo libro queda tambien
 tachado. Fecha en la supra.

Tolosa

